

# La hermandad de frontera entre el Reino de Navarra y la provincia de Guipúzcoa Siglos XIV-XV

JOSÉ LUIS ORELLA UNZUE

Causas Geopolíticas de la Hermandad de Frontera Guipúzcoa-Navarra

La conquista de Alava por Alfonso VIII en el invierno de 1200 y la entrega de Guipúzcoa a Castilla, venía a cambiar la ordenación tradicional del Territorio antiguamente repartido entre várdulos y vascones obligando a una paulatina designación artificial de fronteras.

Durante la época romana, por razones literarias, epigráficas, arqueológicas y dialectales se puede concluir que la separación de várdulos y vascones corría en una línea vertical que une el río Urumea con la cadena montañosa del Aralar, Andia y Urbasa. Probablemente incluiría en territorio várdulo al valle de Burunda o la llamada Barranca, y al alto curso del río Ega. Y ciertamente era territorio vascón el valle de Oyarzun y del Urumea. Algunos autores, sin embargo, creen que era dominio vascón desde sus cabeceras los ríos Araquil, Erederra e Iranzu que engrosan el río Ega y el mismo río Ega que nace en la frontera con Alava.

La calzada romana de Astorga a Burdeos (It. 453, 4-457, 2) viene a designar un eje horizontal básico de ordenación del territorio que relacionaba a autrigones, caristios, várdulos y vascones. Esta vía atravesaba los dominios de várdulos y vascones uniendo la llanada Alavesa con el valle de Burunda. Era una causa de ruptura del status ya tradicional en la ordenación del territorio.

Los movimientos bagáudicos que describe Idacio entre el 441 al 454, sean interpretados en clave social o nacional, ciertamente que, al menos, los relacionados con Araceli, designan un intento de distorsión de la orde-

nación del territorio del Valle de Burunda y limítrofes, de raigambre vascona<sup>1</sup>

Pero es ciertamente la conquista castellana del año 1200 la que desordena definitivamente los espacios fronterizos entre vascones y várdulos. Castilla se atribuye el valle de Oyarzun abortando toda posibilidad vascona de salida al mar. Los sucesivos intentos de Sancho el Fuerte, Teobaldo I, Teobaldo II de anexionarse el valle de Oyarzun van a terminar siempre en promesas incumplidas.

El Techo al que podrán acceder los mercaderes navarros desde Sancho IV en 1286, hasta Juan I en 1434, o los comerciantes de San Sebastián con el Príncipe de Viana en 1450, será la exención del diezmo para las mercancías o la supresión del derecho de represalia<sup>2</sup>.

Durante siglos, sin embargo, la frontera navarro-guipuzcoana necesitará de treguas y paces de fronteras, precedidas de saqueos, allanamientos y represalias. A veces hasta de verdaderas batallas como la famosa de Beotibar de 1322.

La dificultad de la señalización de esta frontera está mostrando con gran claridad la comunidad de intereses económicos y políticos de una misma etnia de vascones que una decisión real venía a romper y que con breves palabras se puede expresar:

por parte navarra: la necesidad de una salida al mar.

por parte guipuzcoana: los intereses agropecuarios de los que quedaban desvinculados en los montes Aralar, Andía y Urbasa y en los valles limítrofes especialmente el de Burunda<sup>3</sup>.

por parte guipuzcoana: los intereses de los puertos de San Sebastián, Oyarzun y Fuenterrabia favorecidos con los privilegios reales castellanos que primaban el comercio navarro<sup>4</sup>.

### La Primera Hermandad de Frontera de Navarra con Guipúzcoa. Año 1329<sup>5</sup>

A la muerte de Carlos el Calvo, el 1 de febrero de 1328, sin descendencia masculina y sin hermanos, se iba a separar el reino de Navarra de la Corona francesa.

1. JIMENO JURIO, J.M.: *Navarra y Guipúzcoa*. Temas de Cultura Popular, Diputación Foral de Navarra, Pamplona, 1972.

2. MUGARTEGUI, I.: *Introducción al comercio guipuzcoano en la segunda mitad del siglo XV*. San Sebastián, 1981, pág. 114 ss.

3. ORELLA, J.L.: *Los orígenes de la Hermandad de Guipúzcoa. Las Relaciones Guipúzcoa-Navarra en los siglos XIII-XIV*. Cuadernos de Historia. Euskoikas Kuntza. San Sebastián, 3. (1984) 25-100.

4. Privilegios de Sancho IV: Palencia 8 diciembre 1296. Fernando IV: Burgos 8 mayo 1311. Alfonso XI: Madrid 15 agosto 1339. Enrique II: Valladolid 1 diciembre 1386. Juan I: Burgos 10 agosto 1389. Enrique III: Valladolid 29 enero 1401. Juan II: Valladolid 14 febrero 1409. Juan II: 28 noviembre 1433. Juan II: Tubergano 6 febrero 1434.

5. Según YANGUAS: *Diccionario*, I, 461 aludiendo a AGN. Caj. 3, fol. 208 la Hermandad de Frontera entre Navarra y Aragón existía ya al menos desde 1204. Desde 1258 existía una Hermandad en Baja Navarra cfr. YANGUAS: *Diccionario*, I, 462.

## LA HERMANDAD DE FRONTERA ENTRE EL REINO DE NAVARRA Y GUIPÚZCOA

El 13 de marzo de 1328 se reunía en Puente la Reina una asamblea de notables navarros que asume la responsabilidad de dar sucesión al trono. Se nombran como regentes a Juan Corbarán de Lehet, alférez del reino y a Juan Martínez de Medrano.

La jura real de Juana, hija de Luis Hutin y esposa de Felipe de Evreux tuvo lugar en Pamplona el 5 de marzo de 1329.

En estas circunstancias de incertidumbre política no es extraño que decayera la seguridad de las fronteras.

Este año de 1329 Don Johan Martínez de Medrano, lugarteniente del gobernador de Navarra y a requerimiento de los hombres buenos del consejo de Segura, llega hasta la misma Segura con 6 jinetes y 570 peones para recobrar cierto ganado robado a los monjes de Santa María de Iranzu.

Durante los viajes de este año a la frontera por parte de las tropas navarras, fueron requeridas las villas guipuzcoanas de Segura, San Sebastián, Fuenterrabía, Hernani, Tolosa y Villafranca para hacer una hermandad.

Por parte navarra estaban invitados a pertenecer: el valle de Araquil, las villas de Atahondo, Murco, Anoz, San Andrés de Lehet, Artiga, Ochobi, Heritce, Sandaynna, Sarassa, Sarde, Sarluz, Andaz, valle de Bullina, Utzama, Odieta, Atez, Villa de Illarregui, valle de Lena, villa de Eztuniga, valles de Améscoa, Arana, Larraun, Araiz, Basaburua mayor, Imoz, Deyerri con el monasterio de Iranzu, Lerin, Basaburua menor, tierra de Baztán, las cinco villas que están cerca del valle de Lerin, el valle de Anué, la villa de Lana, valles de Ezcabart, Olabe, Oylo, San Esteban, Burunda, Araynnaz, villas de Berredo y sus aldeas, Aguillar, Hussanavilla, Caciedo con sus aldeas, Torralba, valles de Ega, la Berrueza, etc.

Por su parte el merino mayor de Guipúzcoa, Beltrán Ibáñez de Guevara, Señor de Oñate, apoya a la Hermandad como instrumento de represión contra los de Oñaz y los de Lazcano. Así Beltrán Ibáñez de Guevara requiere a las tropas navarras y aun recibe recompensas pecuniarias del rey navarro.

Se trataba de una hermandad temporal de cinco años de duración, con fines de pacificación de fronteras y ejercicio de la justicia a través de los alcaldes de hermandad. Se denominó «Hermandad de los Hipuzcoanos e de los Navarros»<sup>6</sup>.

### *a) Renovaciones de la Hermandad de Frontera (1334-1369)*

Diversas vicisitudes políticas unas veces, y, las incursiones de los Lazcano, en otras, fueron motivos que obligaron a una renovación continuada de la Hermandad de Frontera. Así en 1336 con la firma de las «compositiones inhibitas inter donnos reges Castellae et Navarre» con el objeto de intercambiarse malhechores de frontera<sup>7</sup>. En 1350 se inicia un pacto de frontera entre Pedro I y Carlos II.

6. CAMPION, A.: *Gacetilla de la Historia Nabarra. Crónica negra. La frontera de los malhechores 1261-1332*. Euskariana. Quinta serie. Algo de Historia. Vol. III, Pamplona, s.a.

7. ZABALO ZABALEGUI, F.J.: *La administración de Navarra en el siglo XIV*, Pamplona, 1974, p. 312, n. 1439 bis.

*b) Tendencias geopolíticas de Frontera*

La batalla de Beotibar de 1322 protagonizada por el bando de los Oñaz y que supuso tan grave derrota para los navarros, va a suscitar en cadena unos pactos seculares entre los AntiOñacinos, los Navarros y pronavarros.

Sin embargo hay que admitir que la hermandad de frontera con Navarra tiene necesidad de que el merino mayor de Guipúzcoa sea pronavarro, o al menos antioñacino y antilazcano.

Con Beltrán Ibáñez de Guevara, merino mayor de Guipúzcoa desde 1329 a 1332 se firma la primera hermandad de frontera.

Con Ladrón Velez de Guevara, merino mayor de Guipúzcoa desde 1335 a 1343 se firma la Convención de 1336.

Con Lope Diaz de Rojas, merino mayor de Guipúzcoa desde 1345 a 1353, aparece la tendencia Oñacina en la política guipuzcoana, y los conflictos de frontera de 1345, y comienzos del reinado de Carlos II el Malo.

Con Beltrán de Guevara, Señor Oñate y merino mayor de Guipúzcoa en 1359, sigue la corriente filonavarra en Guipúzcoa, y por lo tanto antioñacina. En 1362 tenía el Señor de Oñate al servicio del rey navarro 40 jinetes y 100 infantes.

Con Beltrán de Guevara, Señor de Guevara y de Oñate, merino mayor de Guipúzcoa al menos en 1359, vasallo de Carlos II en 1351 y en 1368, pudo Carlos II de 1369 a 1373 posesionarse de toda la franja fronteriza guipuzcoana.

Un intento real de salir del bipartidismo no dio resultados durante 1367 a 1375.

Pero Manrique es merino mayor de Guipúzcoa en 1367 y 1375.

Fernán Pérez de Ayala es merino mayor de Guipúzcoa en 1368.

Con Ruy Diaz de Rojas, merino mayor de Guipúzcoa de 1370 a 1378, encuentra Enrique II un adversario eficaz a la política navarra. Recuperó las plazas de Contrasta y Santa Cruz de Campezo, luchó en la Rochela, y murió en la guerra de Navarra. En la resolución de las querellas guipuzcoanas de 1373 se decanta como oñacino, y en esa línea política y en ese cargo siguió, ya que preside las Juntas de 1378. Ruy Diaz de Rojas desautorizó la sentencia de los 11 alcaldes de Hermandad, Gamboinos, de 1373, y salió por los derechos de la Oñacina villa de Azpeitia.

García Pérez de Camargo volvía a enderezar la tendencia extremadamente prooñacina de su antecesor, y con él, se renueva la Hermandad de Frontera con Navarra de 1375.

Concluyendo los Guevara eran gamboinos y pronavarros, mientras que los Rojas eran oñacinos. Y ambas familias se alternaron en el desempeño de la merindad mayor de Guipúzcoa, inclinando en ese momento la corte castellana, y sus tendencias políticas, en favor o en contra de esos bandos. E igualmente orientando la suerte de la propia Hermandad. Así los Guevara colaboraron con los navarros y por eso fortalecieron la hermandad de frontera contra los de Oñaz y los Lazcano, y otro tanto, se puede decir, pero, en sentido contrario, cuando el cargo de merino mayor era ejercido por un oñacino.

Esta división de bandos condicionaba la actuación de las propias villas de las que Tolosa es un ejemplo. Así el 7 de enero de 1378 otorga un pacto la comunidad urbana de Tolosa a los parciales de Oñaz, para volver el 10 de

diciembre de 1388 y el 24 de abril de 1392 a otorgar otros pactos ahora con los parciales de Gamboa.

La Hermandad de frontera modelo: 1369-1373

La Hermandad de frontera se va a revitalizar con una transformación radical en el momento que comienza la revolución trastámara.

En efecto, en abril de 1366 es coronado como rey de Castilla, Enrique de Trastámara. Pedro I debe huir a Francia en busca de aliados. El 23 de septiembre firma con Carlos II de Navarra y Eduardo de Gales los acuerdos de Libourne. Por estos, Navarra recibe los territorios irredentos, conocidos, como «Las tierras de Guypusca», es decir, «las villas e castillos de Tolosa, de Segura, de Mondragon, de Oyarçu, de Fuenterrabia, de Sant Sebastián, de Guetaria, de Motrico», e igualmente las villas de Vitoria, de Salvatierra, e todas las tierras de Alava, etc.. .

El príncipe de Gales recibiría en pleno dominio toda Vizcaya con los puertos de Bilbao, Bermeo y Lequeitió y el Señorío de Castrourdiales.

El reino de Navarra se incorporó Vitoria, Salvatierra de Alava y Santa Cruz de Campezo entre marzo y mayo de 1368. La entrada en las villas guipuzcoanas debió de realizarse entre julio y noviembre de 1368.

Una vez realizada la conquista Carlos II crea la hermandad «contra los malhechores de la parte de Ipuzcoa et Alava»<sup>9</sup>.

El acta de formación de la Hermandad se realiza en Vitoria el 12 de marzo de 1369 reuniendo villas «de las antiguas tierras que eran de Navarra».

Miembros de la Hermandad<sup>10</sup>:

1. Villas y Hermandades alavesas: Vitoria, Salvatierra, Contrasta, Villareal, Elburgo, Alegría, Santa Cruz de Campezo, Cuartango, Erenchun, Iñarra, Aramendi, Ugarrundia, Cigoitia, Guereña, Ulibarri de Arana, Mendiguren, ¿Arratzu? Lopidana, Badayoz, Aramayona.

2. Villas y valles navarro-guipuzcoanos de frontera: Val de Lana, Larraona, ¿Zudaire y Artza? Urabain, Burunda, Azcoitia, Vergara, Ayerri, Guesalaz, Goyerry.

3. Merindad de Montaña: Val d'Oyllo, Val de Gulina, Atez, Imoz, Ulzama, Araiz, Larraun, Basaburua Mayor, Basaburua Menor, Lerin, Baztán, Lesaca, Vera, Lecároz, Anué.

4. Merindad de Estella: Valdellin, La Berrueza, Estúñiga, Los Arcos, Azuelo, Armañanzas, Uxanavilla, Cabredo, Labraza, Marañón, San Pedro (Nazar), La Población, Bernedo.

5. Villas y Valles de frontera: Ciordia, Urdiáin, Oyarzun, Rentería, Señorío de Uart (Amézqueta) Castellón (Labraza), Amézcoa, Alegría de Guipúzcoa, Villafranca, Aguilar.

8. MUNITA LOINAZ, J.A.: *Intereses político-estratégicos de Carlos II en Alava y Guipúzcoa el tratado de Libourne (1366)*. La formación de Alava, T. II. Ms.

9. AGN. Caj. 94, n.º 9, CASTRO, J.R.: XXXVI, 1087 y 1088. Hermandad de Alava, Guipúzcoa y Navarra. Vitoria, 12 marzo de 1369. La carta real de entrar en la Hermandad está firmada en Olite el 11 de febrero de 1369. cf. YANGUAS: *Dice*. II, 36.

10. ALVAREZ MORALES A.: *La Hermandad de Alava, Guipúzcoa, Val de Lana y otros en defensa del reyno de Navarra (1368-1369)*. Vitoria en la Edad Media, pg. 341-347.

La Hermandad de 1369 no es una hermandad de frontera, pero sí que es una hermandad que da solución política al ordenamiento del territorio, exigido con anterioridad a la incursión castellana de Alfonso VIII en 1200, y, la conquista de Alava y Guipúzcoa.

Esta Hermandad se prolonga, hasta que estos territorios alaveses y guipuzcoanos le son arrebatados a Carlos II.

La hermandad de Frontera de 1375: Visión guipuzcoana y navarra.

Las cartas reales a García Pérez de Camargo le encomendaban venir a Guipúzcoa y hacer «hermandat en toda la dicha tierra de Guipúzcoa según lo nos ordenamos en el ayuntamiento que fesimos en Medina del Campo». En efecto, en las Cortes de Medina del Campo de 1370, se daba vía libre a la renovación de las hermandades, ya que en el número 8 se responde a la petición de los procuradores.

«Et porque para esto cumple mucho la hermandat en los nuestros regnos, otorgamosla et mandamos que se faga hermandat en todos los nuestros rregnos, et que cada comarca que den tantos ornes de cavallo e de pie quantos cumpla para guardar la tierra de rrobos e de fuerças e de males e para castigar los malos, en manera que los caminos anden seguros de unas partes a otras»<sup>11</sup>.

Igualmente, y siguiendo el mismo espíritu, a García Pérez de Camargo se le encomendaba en 1375 «que fesiesedes faser hermandat a todas las villas et lugares de la dicha tierra de Guipuscoa con Navarra... e que vosotros por la nuestra carta que fezistes luego las dichas hermandades et que son ya otorgadas et pregonadas asi las de la dicha tierra de Guipuscoa con Navarra como las de entre los otros»<sup>12</sup>.

No era fácil instalar esta hermandad de frontera. Ese mismo año 1375, Miguel López, Señor de Lazcano, y los de su parentela, desafiaron a los vecinos del valle de Aranaz, a los hidalgos y francos de Echarri, Arbizu y Lacunza<sup>13</sup>.

Según J.A. Llórente los retadores fueron vencidos y debieron aceptar una tregua indefinida de 101 años y 1 día que se firmó el 15 de diciembre de 1375.

En efecto en la documentación navarra que aportamos en los apéndices se transcriben varios documentos del notario apostólico de Benedicto XIII asentado en Pamplona, Michael de Leach, y fechados el 21 de junio de 1411. En estos documentos se alude a la tregua impuesta a los de Lazcano en fechas anteriores a 1388.

Así se narra la tregua de 1375 en la carta real de Juan I del 10 de febrero de 1388.

«Sepades que nos fue denunciado que por algunas discentiones et debates et contiendas que Miguel López Seynnor de Lazcano e sus parientes e linaje de Lazcano de una parte et dela otra los fijosdalgo e francos delas billas de Echarri et Daraynaz et darbiçu e Laçuça subditos e naturales del Rey de Navarra mio cario hermano

11. CLC, 8. II, p. 156.

12. BARRENA, E.: *Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa, 1375-1463, Documentos*. Euskoikaskuntza, San Sebastián, 1982, pg. 13.

13. YANGUAS: *Diccionario*, I, 456.

## LA HERMANDAD DE FRONTERA ENTRE EL REINO DE NAVARRA Y GUIPÚZCOA

obieron entre si que acaescieron algunas muertes de ambas partes. Et después de aquellas muertes obiese dado e firmado tregas e paz e fin perpetua por si e por sus hermanos e sobrinos e otros parientes e paz e consejo et la otra parte semejante segunt todo esto mejor puede parescer por justicia publica otorgado entre las partes».

El texto notarial de la Tregua, que transcribimos en el Apéndice, nos demuestra que la misma se firmó en el convento de los Dominicos de Estella el día 15 de diciembre de 1375, ante el notario de Navarra, Sancho Pérez de Peralta.

Los firmantes de la Tregua son López de Murua, escudero, Señor de Lazcano, en representación de sus hermanos, sobrinos y parientes y los vecinos de las villas y lugares navarros de Echarri, Lacunza, Arbizu, y tierra de Aranaz.

La causa principal del enfrentamiento era la muerte acaecida de Fernando López, hermano de Miguel López, Señor de Lazcano, y padre de Diaos, Loppe y Fernando Fernández sobrinos del Señor de Lazcano.

Ambas partes se comprometieron a guardarse tregua, paz y concordia indefinida «por cien e un aynos e un dia» entre el solar y casa de Lazcano y la tierra de Aranaz con las villas y lugares de Echarri, Lacunza y Arbizu. Firmaron la tregua López de Murua, Señor de Lazcano, por una parte y Miguel Pérez de Açança, alcalde de la villa de Echarri por otra.

Fueron testigos de la firma de la tregua ya que estaban presentes en Estella el noble Moser Rodrigo Duriz, vecino de la Ribera, Don Miguel Sanchiz Señor Dursua, Caballero, Don Lope, del arcediano de Calahorra, don García Miguel Delcarte, y García Martínez de Peralta consejeros reales.

De 1375 en adelante las relaciones entre Navarra y Guipúzcoa siguieron de forma alternante. Enrique II de Castilla pretendió afianzar las paces con Navarra y Aragón a través de matrimonios, celebrando en 1375 el de Carlos de Navarra con Leonor de Castilla, y el de Juan de Castilla con Leonor de Aragón.

Pero la ruptura de relaciones entre Francia y Navarra, trajo como consecuencia el que el rey francés ocupó todas las posesiones navarras en Normandía y arrestó al infante don Carlos junto con sus hermanos Pedro y Bona. Sucedió esto en 1378. Los reyes de Francia y Castilla estrechaban su alianza. El rey de Castilla prepara un ataque sobre Navarra, y la invade cercando a Pamplona. Se tuvo que llegar a la derrota diplomática del navarro en la paz de Briones de marzo de 1379, por la que Navarra quedó arruinada y su inquieto rey paralizado en sus continuas aventuras.

Durante estos meses Carlos II debió pagar por la defensa de la frontera guipuzcoana al Señor de Zabaleta, a Juan Périz de Iturbide, a Madiin de Ursua, a Pedro Miguel de Iturbide, a Ochoa de Artajo, a Ramiro de Arellano<sup>14</sup>.

E igualmente durante estos años, y hasta 1388, sigue en funcionamiento la hermandad de frontera entre Guipúzcoa y Navarra<sup>15</sup>.

14. CASTRO J.R.: *Catálogo*, Tomo 11, n.º 277 y n.º 503. Tomo 12, n.º 1104.

15. ORELLA, J.L.: *Los orígenes de la Hermandad de Guipúzcoa. Las Relaciones Guipúzcoa-Navarra en el siglo XIII-XIV*. Cuaderno de Historia. Sociedad de Estudios Vascos 3 (1984) 90 ss.

## La renovación de 1388

1. La carta real de Juan I, dada en Calahorra el 10 de febrero de 1388 va dirigida «a los alcaldes et procuradores delas billas e logares e hermandad de Guipúzcoa et Alava e a todas las dichas hermandades e a los concejos et hermandad e officiales delas billas e logares de Guipúzcoa et de Alava et de Vizcaya». Quiere pues el rey implicar a todas las regiones limítrofes de su reino en la Tregua y paz de frontera con Navarra.

Por el protocolo de dicha carta real se deduce que:

«agora poco tiempo ha diz que Diaos et Lope Fernandiz et Fernando, sobrinos del dicho Miguel López, fijos de Fernando, hermano del dicho Miguel López, que fue muerto por la adversa parte, que andan fuera de la dicha tregua e paz e fin... que la non quieren guardar diziendo queal tiempo que la dicha tregoa e paz et fin fueran dadas et firmadas ellos eran demenor edat. Et que el dicho Miguel López ny otro que non podia firmar por ellos et que han desafiado e menazado a la adversa parte».

En la parte dispositiva el rey castellano manda que los sobrinos del Señor Lazcano firmen y guarden las treguas, por sí y por sus parientes:

«Et si ellos luego non la quisieren firmar segunt dicho es tomarlos presos do quiere que alcanzarlos podierent fuera de logar sagrado et tenerlos presos en buena e segura guarda fasta tanto que ayán firmado e otorgado la dicha tregoa e paz e fyn».

Esta carta real era fruto de la entrevista de Calahorra entre Juan I de Castilla y Carlos II, en febrero de 1388. Fruto de ella fue el convenio de entrega recíproca, de todo reo, de un reino, que se refugiase en el otro, anulando privilegios locales en sentido contrario, aducidos por Alfaro y Corella<sup>16</sup>.

Pocos meses después sigue la colaboración ya que el 5 de julio de 1388 son enviados por el rey de Navarra, García Martínez de Arbizu, escudero y Johan Martínez de Zabala, notario apostólico «a los reformadores o corregidores del rey de Castilla en Guipúzcoa<sup>17</sup>».

2. Para hacer ejecutar la carta real se reúnen en Adarra, aldea y término de la Villa de Salvatierra de Alava, el domingo 16 de agosto de ese mismo año 1388, y, ante Sancho Sánchez de Gallarrieta, notario y escribano público del concejo de la misma villa de Salvatierra, por una parte, Miguel López de Lazcano, caballero, Señor de Lazcano y sus sobrinos, por ser hijos de su hermano Fernando ya difunto, Diaos, Lope y Fernando, caballeros. Por otra parte, estaban presentes, Domigno de Ugarte, alcalde de Echarri y representante de los fijosdalgo y francos de las villas y lugares de Echarri, Lacunza, Arbizu, y tierra de Aranaz.

El notario Sancho Sánchez de Gallarrieta y, a petición del alcalde de Echarri, hizo leer dos copias notariales de dos documentos: a) La Tregua acordada en Estella el 15 de diciembre de 1375. b) La Carta real de Juan I dada en Calahorra el 10 de febrero de 1388<sup>18</sup>.

16. CASTRO, J.R.: *Carlos III el Noble: rey de Navarra*, Pamplona, 1967, pág. 369.

17. CASTRO, J.R.: *Catálogo*, Tomo 18, n.º 721.

18. Entre los testigos citados en los documentos notariales nos encontramos a Juan Albar de Montunano vicario de la villa de Echarri; Domingo y Salvador de Ugarte, vecino de Echarri; Sancho y Rodrigo Ibañez, clérigos de Aduna.



Tras la lectura de estos documentos el alcalde de Echarri requirió a don Miguel López y a los suyos el que se adhirieran a la dicha tregua según el mandato real, lo cual hicieron los de Lazcano obedeciendo al mandato real, y por un tiempo indefinido de 101 años y 1 día.

De esta manera las buenas relaciones existentes entre Juan I (1379-1390) con el infante Carlos de Navarra, su cuñado, que les había hecho luchar juntos en 1383 contra el sublevado en Gijón, conde de Noreña, que había dado como fruto en 1385, por mediación del cardenal de Luna, un arreglo fronterizo, que suponía la liquidación del tratado de Briones, ahora, tras la muerte de Carlos II en Pamplona el día 1 de enero de 1387, ambos reyes, castellano y navarro, cuñados entre sí, quisieron amigablemente fortalecer los intereses de ambas fronteras. Así en agosto de 1387 Juan I devolvió al navarro los castillos de Tudela, San Vicente y Estella. Y ahora en febrero de 1388, en la entrevista de Calahorra, ambos reyes aseguran las fronteras entre Guipúzcoa y Navarra.

## La renovación de la hermandad navarro-guipuzcoana de 1400

### 1. *Un nuevo rey en Castilla: Enrique III (1390-1406)*

Juan I de Castilla, amigo incondicional de Carlos III, moría en 1390. En la corte castellana se encontraban y desde 1388, su hermana, y, mujer del rey navarro, Leonor de Castilla, y sus tres hijas.

Carlos III el Noble, sin ánimo de ruptura, repetía sus exigencias de que la reina y sus hijas volvieran a Navarra. Esto sucedió tras un arreglo entre Enrique III y Carlos III, en 1394.

Hasta esta fecha las relaciones navarro-castellanas fueron algo tensas.

En 1392 se intenta una doble operación pacificadora. Por una parte amojonar la frontera y por otra fortificar la hermandad entre Guipúzcoa y Navarra. En efecto el 26 de junio son enviados por el rey navarro Lope García de Arbizu y su notario para declarar términos con Guipúzcoa y Alava. El 4 de julio salen por primera vez, repitiendo el viaje dos veces más, en septiembre y octubre de ese mismo año, Lorenz de Reta, alcalde de la Corte, Lope García de Arbizu, escudero, un notario (probablemente Johan Amicx) junto con el escudero Beltrán de Loyola y un comisario del rey Castellano. El objetivo, como decíamos, era amojonar y determinar fronteras tanto entre Alava y Navarra, como entre ésta y Guipúzcoa. Para este momento, en 1392, habían firmado paces Beltrán de Loyola y Lorenzo de Reta<sup>19</sup>.

Contemporáneamente el 8 y el 19 de junio, desde Sangüesa, envía el rey navarro sucesivamente a ciertos mensajeros primero, y luego a los señores de Subisar, Alçata y Zabaleta, para acordar la hermandad que se debía hacer entre los navarros y los de la tierra de Guipúzcoa<sup>20</sup>.

19. CASTRO, J.R.: *Catálogo*, Tomo 19, n.º 431 y 450. Cf. LLÓRENTE, J.A.: *Noticias*, Tomo II, pág. 18.

20. CASTRO, J.R.: *Catálogo*, Tomo 19, n.º 394 y 426.

Por su parte el rey castellano intenta articular jurisdiccionalmente las tierras limítrofes de Vizcaya, las Encartaciones y Guipúzcoa.

Así por carta real dada en Alcalá el 24 de febrero de 1394 envía al Doctor Gonzalo Moro que elabora las Ordenanzas de Hermandad de Vizcaya<sup>21</sup>. Poco después, en ese mismo año, y, sobre modelo vizcaíno, el Doctor Gonzalo Moro preside la Junta de Avellaneda que regula la Hermandad de las Encartaciones. Por otra parte, el 23 de marzo de 1397, firmaba en Avila Enrique III, la carta real, por la que enviaba a Gonzalo Moro como merino mayor y corregidor de Guipúzcoa. El 6 de julio de 1397 se firmaban las actas de la Junta de Guetaria que constituían el Cuaderno de Hermandad de Guipúzcoa.

## 2. *La Hermandad de frontera de 1400*

Al igual que en 1375 Pérez de Camargo renovó la hermandad de Guipúzcoa y la Hermandad de frontera con Navarra, así también sucede ahora con Enrique III y el Doctor Gonzalo Moro.

Ya hemos citado, y, es muy conocida, la renovación que supuso para la Hermandad de Guipúzcoa las Ordenanzas de Guetaria dadas con Gonzalo Moro en 1397.

Para renovar la hermandad de frontera envía Enrique III la carta real fechada en Oropesa el 4 de marzo de 1400 que luego recogemos en los Apéndices.

Recogida en copia notarial por Michael de Leach, notario apostólico de Benedicto XIII, en Pamplona el 21 de junio de 1411, conservamos esta pieza documental dirigida por el rey Enrique III.

«A los alcaldes et procuradores et otras justicias et oficiales qualesquiera de las villas et logares et hermandades Guipúzcoa et de Alava et a todas las otras Hermandades et vos el doctor Gonçalvo Moro, mi Corregidor et beedor mayor en Vizcaya et en las Encartaciones et a todos los concejos et alcaldes et merinos et otras justicias e oficiales qualesquiera del mi Señorío de Bizcaya».

El rey narra en la parte expositiva las diferencias existentes entre Miguel López, Señor de Lazcano y sus parientes y linaje por una parte, y, los fijosdalgo, francos y labradores de las villas de Echarri, Aranaz, Arbizu, Lacunza, Montenano, Unanua, Zorrano y Lizarraga-Goicoa.

En concreto, sigue citando el rey, los nombres de los súbditos que no aceptaban la tregua ya firmada en 1375 y son: Martín de Murua, Miguel de Iriarte, hijos de Martín Martínez de Cegama; García de Iriarte, hijo del dicho Miguel; Martín Gaizcoa, García Gaizcoa, y Pedro Gaizcoa, hijos de Juan Gaizcoa.

Y termina el rey conminando a «los sobredichos parientes del dicho Miguel López aqui suso espresados firmen e guarden la dicha tregua et paz et fin otorgadas et puestas por el dicho Miguel López... en la forma e manera que el dicho Miguel López la dio et firmo e en el dicho instrumento es contenido<sup>22</sup>».

21. LABAYRU: II, 495-509.

22. Cfr. CASTRO, J.R.: *Carlos III el Noble*, pág. 371.

3. *Pervivencia de la Hermandad de Frontera navarro-guipuzcoana hasta 1412*<sup>23</sup>

A partir de 1400 prosigue el buen momento en las relaciones entre Navarra y Guipúzcoa, al menos, hasta la muerte de Enrique III en 1406.

Del 2 de agosto de 1401, es el permiso que se concede a los navarros para poder utilizar libremente el puerto de Pasajes, dejando a un lado el de San Sebastián. Dice textualmente el documento de Enrique III del año siguiente volviendo sobre el tema

«Los dichos mercaderes del reyno et señorío de Navarra qui son agora e sean de aqui adelante que puedan façer et fagan las dichas sus cargas et descargas de los dichos sus haveres et mercadurías en la dicha mi Villanueva de Oyarçun et en el dicho puerto de Oyarçun sin embargo et contradición alguna de segunt et de la manera que lo solian façer et façian en la dicha mi villa de San Sebastian»<sup>24</sup>.

Tenemos que llegar a junio de 1404 para ver cómo Johan Martiniz de Zabala, notario y comisario de la Hermandad de frontera entre Navarra y Guipúzcoa, va enviado por Carlos III al rey de Castilla. Le acompañan los procuradores de Guipúzcoa. Llevan como objetivo proseguir ciertas sentencias dadas por la Hermandad y lograr confirmación de los «cadernos» de la dicha Hermandad<sup>25</sup>.

Muerto Enrique III en 1406, el rey Carlos III el noble seguiría la misma política amistosa durante la minoría de Juan II. Así, navarros colaboraron con las armas del infante don Fernando, regente de Castilla, en 1407, en la guerra contra Granada.

En la frontera navarro-guipuzcoana seguía en vigor la tregua decenal firmada en 1400.

Cuando en 1410 terminaba la tregua, Leonor de Castilla intentó repetirlas, sobre todo, con los linajes de Lazcano, Amézqueta y Eraso, por medio de Hogerio de Ugarte, banderizo de Oyarzun y capitán de las montañas de Navarra.

Así doña Leonor, gobernadora de Navarra, durante el último viaje de Carlos III a Francia desde julio de 1408 hasta enero de 1411, enviaba a Martin Rodríguez de Roa a los del linaje de Eraso y Lazcano, antes que la tregua finalizara, el 2 de febrero de 1410<sup>26</sup>.

Pero el 17 de febrero de 1411, Pedro de Asteasarán, en nombre de los Lazcano, desafiaba en Villafranca, a los habitantes de Echarri, Aranaz, Arbizu, Lacunza, Lizarragagoicoa, Lizarragavengoa, Torrano y Unanua. La razón aducida fue la muerte de los parientes Fernando de Lazcano, Juan de Murua, García Andreiturri y las heridas causadas a Lope Galvete<sup>27</sup>.

23. ORELLA, J.L.: *Los orígenes de la Hermandad de Guipúzcoa*, pág. 92.

24. AGG. Secc. 2.ª, Neg. 22, Leg. n. 1. Cfr. MUGARTEGUI, I.: *Introducción al comercio* pág. 118 y ss. Cfr. SUAREZ FERNANDEZ L.: *Navegación*, pág. 162-163.

25. CASTRO, J.R.: *Catálogo*, Tomo 25, n.º 926.

26. AGN. Caj. 97 n.º 3. Cfr. YANGUAS: *Diccionario*, I, 457.

27. AGN. Caj. 89, n.º 56. Cfr. YANGUAS: *Diccionario*, I, 457.

## La Renovación de la Hermandad de Frontera en 1412

El desafío de los Lazcano suscitó una guerra limítrofe entre Guipúzcoa y Alava, por Castilla, contra el reino de Navarra.

Al principio se intentó pacificar la zona con la actuación de los alcaldes de la misma hermandad<sup>28</sup>.

Del 6 de febrero de 1412, y fechada en Valladolid, conservamos una carta real, original de Juan II, con la firma autógrafa de la reina «madre e tutora de nuestro sennor el rey y regidora de sus negocios» que toma resolución de pacificar la frontera de Guipúzcoa<sup>29</sup>.

En la exposición de motivos se nos dice:

«Fago vos saber que a mi ha seido notificado e dado dentender que algunos escuderos e otras gentes de Guipúzcoa, e Alava e Vizcaya donde es la hermandat en mi Reyno so color e ocasión de las henemistades e bandas que algunos solares e otras gentes de las dichas tierras, tierras, del dicho mi Reyno, han con algunas delasmontañas donde es la hermandat, que, son del Reyno e Señorío del mi muy caro e muy amado hermano el Rey de Navarra, e otroramente entran alla acometer e fazer e de fecho cometen e fazen maleficios...».

Pasa luego el rey a poner remedio y aclara que:

«es acordado entre mye el dicho my hermano que persona alguna nyn algunas de qualquier o quales quiere estado, ley o condición que sean que non entren demuestro Reyno a faser mal.

E si alguno o algunos el contrario fesieren que sea querellado a los alcaldes e jueces de la Hermandat del Regno a do fuere fecho el maleficio e que los alcaldes de la dicha Hermandat que procedan e fagan su proceso... para que les den la pena en el logar do cometió o cometieron el maleficio».

Termina el rey mandando incluir éste su mandato entre los capítulos de la Hermandad, y exhortando a proceder contra los malhechores con las mayores penas «criminales e civiles».

Esta es una de las claras noticias que conservamos de esta Hermandad de Frontera entre Castilla y Navarra. Por ella podemos afirmar que la hermandad:

- Ejerce jurisdicción civil y criminal.
- Tiene comisarios y alcaldes de Hermandad<sup>30</sup>
- Tiene cuadernos de Ordenanzas, acordados por ambos Reinos.
- Puede exigir al otro reino, y, a sus correspondientes Hermandades territoriales, la remisión de entrega del malhechor buscado<sup>31</sup>.

28. YANGUAS: *Diccionario*, I, 455.

29. AGN. Caj. 100, n.º 33, cfr. CASTRO J.R.: *Catálogo*, Tomo XXIX, n.º 120. Se transcribe íntegra en el Apéndice.

30. La existencia de Comisarios de Hermandad nos recuerda que el documento real tiene en cuenta también a la Hermandad Alavesa de villas de 1417, en cuyas Ordenanzas, quedó institucionalizada la figura de dos comisarios, que son las instancias superiores a los alcaldes de Hermandad.

31. Esta Hermandad comarcal y fronteriza terminará absorbida en una Hermandad territorial mayor, ya existente para Guipúzcoa, al menos, desde comienzos del siglo XIV, y que pronto se concretizará para todo el Reino de Navarra en 1425 (AGN. Caj. 109, n.º 18; Caj. 124, n.º 1 y 15) y será aprobada en las Cortes de Olite de 1450 (AGN. Caj. 155, n.º 27) cfr. YANGUAS: *Diccionario* I, 468. Una Hermandad comarcal de la Baja Navarra entre Cisa, Baiguer, Osés y Armendariz existía al menos desde 1258.

- Puede imponer «las mayores penas que por fuero e por derecho fallaren».
- Ejecutan las penas en el lugar donde se cometió el delito.

## Renovación de la hermandad de Frontera (1412-1468)

### 1. *Últimos años de Carlos III el Noble (1412-1425)*

El incidente de la fuga del duque de Benavente, don Fadrique, hermano bastardo de la reina de Navarra, y, acogido en el reino pirenaico, no logró romper la amistad castellano-navarra. El acuerdo de 1414 para salvar la vida del duque don Fadrique se inscribía en un cuadro de unas negociaciones más amplias de paz entre ambos reinos. Aparte del convenio político se firmó otro tratado para facilitar el comercio entre los dos reinos<sup>32</sup>.

Tras muchos avatares políticos, las relaciones entre los Trastámara y Navarra, se vieron fortalecidas con la boda entre don Juan (infante de Aragón, hijo de Doña Leonor, viuda ella, de don Fernando de Antequera) con doña Blanca, heredera del reino de Navarra. El enlace matrimonial se celebró en Pamplona el 10 de julio de 1420. En Peñafiel, señorío de los Trastámara, nació el primogénito Carlos, Príncipe de Viana, el 29 de mayo de 1421.

Durante estos años, la frontera navarro-guipuzcoana esta tranquila. Más aún, no faltan los intercambios políticos entre ambas. En efecto, Fernando de Rodizeillas, mensajero de a pié, recibe ayuda de la corte navarra, para los gastos de viaje a la Corte de Castilla, para visitar a Fernant Periz de Ayala, merino mayor de Guipúzcoa, en diciembre de 1418<sup>33</sup>.

Esto no impide el que haya guardas permanentes de la frontera y sus puertos en el valle de Araiz, Aranaz, Burunda. En 1421 se encargaban de este cometido Johan Martiniz, Señor de Ciordia y su hermano, Ochoa Martiniz de Ciordia. Mientras que va a tratar con nobles guipuzcoanos, Juan García de Lizasoain, consejero y oidor de comptos.

### 2. *Doña Blanca de Navarra y las intrigas de su esposo Juan. Guerra con Castilla en 1430.*

Don Juan de Aragón, rey consorte de Navarra por su matrimonio con doña Blanca, era uno de los infantes de Aragón, con extensas propiedades y ambiciones políticas en Castilla. La coronación y unión de los nuevos reyes tuvo lugar en Pamplona el 18 de mayo de 1429.

Mientras tanto, en Castilla, don Alvaro de Luna expulsado de la corte castellana en 1427 por intrigas de los infantes de Aragón, confiscaba las

32. AGN. Caj. 186, n.º 3, XXVII. IDOATE, F.: XLIII, 817.

33. En el AGN. Registro de Comptos Caj. 113: n.º 7, 1. Se transcriben los acuerdos de las villas navarras que acuden pagar el medio cuartel necesario, en 1414, para arreglar los caminos conducentes a San Sebastián y Fuenterrabía: vgr.: villas de Monreal, Laguardia, Puente la Reina, Sangüesa, Los Arcos, Ólite, Pamplona, Viana, etc.

posiciones de éstos, para repartirlas entre sus partidarios en 1429. Pronto se entabló una guerra en las fronteras navarras especialmente de Guipúzcoa.

Navarra no estaba ni económica ni moralmente preparada para la guerra. El Tesoro estaba exhausto, por lo que las Cortes mandaron recoger toda la plata de las Iglesias de Pamplona.

El reino navarro defendió sus fronteras con Guipúzcoa. Todos los valles navarros colaboraron con hombres: Miguel de Galláin, sayon del Val de Ulzama con 30 hombres, 180 hombres del Valle del Roncal, García Legaz de Ochagavía al frente de 47 «lecayonos» del Valle de Salazar, Vera y Lesaca pusieron en pié 100 hombres; Igualmente las tierras de Lerín y Basaburua menor, avituallan a 200 hombres del Baztán.

Nobles y escuderos navarros se movilizan en la defensa de la frontera: Miguel Martiniz, señor de Vertiz, al mando de 30 hombres; Pernaut de Ayain, escudero de Johan de Artieda; Perusqui de Hualde con 30 ballesteros; Martin Miguel de Labayen, notario, con 10 hombres; Lionel de Garro con 30 hombres y armas y 32 ballesteros; Lope Lopiz de Arbizu con 45 ballesteros y lanceros; Pascoal Periz de Aramburu con 18 ballesteros y lanceros; Peruxqui de Hualde con 39 ballesteros.

Igualmente los puntos estratégicos, las torres y castillos, están defendidos por su correspondiente guarnición. Enunciémoslos por orden geográfico de Norte a Sur.

- La fortaleza de Beinza-Labayen por Martin de Oiz con 25 ballesteros.
- Cinco villas con Lesaca y Vera: por Saubat, Señor de Garro.
- La torre de Eraso por Miguel de Eraso con 25 peones, y 25 ballesteros.
- La torre de Lecumberri por Miguel Periz de Bertiz, escudero, merino de las montañas, con 24 peones.
- Beruete y Yaben por Ochoa Martiniz de Ciordia, escudero, y sus hombres, que son ballesteros.
- La fortaleza de Arruiz por Johan Periz de Aguinaga, notario de Lecumberri con 19 hombres.
- Fortaleza de Aldaz por Johan Lopiz de Eraso, notario y alcalde de Beinza-Labayen, con 40 ballesteros.
- La villa de Huarte y la fortaleza de Villanueva en Val de Araquil por Johan de Artieda con 19 hombres de armas y 70 ballesteros.
- Cinco villas del Valle de Goñi y de Yerri por Johan García de Goyni, escudero de la escudería del Príncipe de Viana, con 52 hombres de armas.
- Val de Aillin (Allin) por Johan Remiriz de Metauten, con 25 ballesteros.
- Artaxo (Artazu): defiende el castillo Guillemot de Noáin con 10 hombres.
- La fortaleza de Larraona por Remiro de Baquedano.
- Aguilar: Johan Remiriz de Funes, escudero aragonés.

Desde 1429 hay gente navarra en la frontera de Guipúzcoa. Y hay un encargado de distribuir las provisiones y el avituallamiento. Este será Johan García de Lizasoain, consejero del rey, junto con García Legaz, portero real.

El mando supremo de las operaciones militares lo lleva el alférez del reino, y, Luis de Beamont con su gente.

Navarra perdió en esta guerra San Vicente de la Sonsierra, Cabredo, Genevilla y Laguardia.

## LA HERMANDAD DE FRONTERA ENTRE EL REINO DE NAVARRA Y GUIPÚZCOA

En julio de 1430 se firman unas treguas entre castellanos y navarros de cinco años de duración.

Para poner en ejecución dicha tregua, la corte navarra envió a Guipúzcoa, a partir de septiembre de 1430, a Pere de Billava, bachiller en decretos y, sucesivamente, a Pero Sánchez de Echávarri, secretario de los reyes.

Con esta tregua de 1430 se pone de nuevo en funcionamiento la Hermandad de frontera navarro-guipuzcoana, ya que el 15 de abril del año siguiente, 1431, la reina condonará al escudero, Pero Periz de Bertiz la deuda de 70 florines que debía pagar por sentencia de los Comisarios de la Hermandad de Frontera<sup>34</sup>.

### *3. Recelos navarros en la frontera con Guipúzcoa (1430-1450)*

Las buenas relaciones que se instauran entre Guipúzcoa y Navarra tras la guerra de 1430, intentan cuajar en mejores transacciones comerciales.

El 3 de diciembre de 1435 y desde Tudela, daba el rey una orden a Comptos para que actuara en el sentido de llamar a todos los mercaderes de Pamplona y ponerles de relieve la necesidad de exportar lanas y otras mercancías «por la vía de la mar, por Guipúzcoa et San Sebastian». Igualmente se afirma que resultaría de gran provecho para los de la tierra de Lesaca y Vera, si es que se exportaba por Fuenterrabia<sup>35</sup>.

Así, pocos días después, iba a Guipúzcoa por mandato de condestable, y, pagado por la reina, el notario García de Arbizu natural de Ororbia<sup>36</sup>.

En 1440 se celebró la boda de Blanca de Navarra, nacida en 1424, y concertada en matrimonio con Enrique IV de Castilla en 1436.

Doña Blanca, la reina madre, que había acompañado a su hija en las bodas con el príncipe de Asturias, ya no regresó a Navarra, y murió y en mayo de 1441.

Se envían embajadores, heraldos y escuderos con cartas a la provincia de Guipúzcoa durante estos años como «el heraldo Estella» y «Johanto de Artieda» en 1441. En una de estas embajadas el Príncipe de Viana envía cartas al Príncipe de Castilla<sup>37</sup>.

Las diferencias fronterizas volvieron a estallar en el verano de 1444.

En enero de 1444 se hacen gastos en vituallas por Mosén Leonel de Garro, capitán general de las gentes que están en las fronteras de Guipúzcoa y Alava<sup>38</sup>.

El 27 de octubre se condonaban los cuarteles a Yenegro de Echaide y Pero Peris de Irurita, escuderos de la tierra de Baztán, que habían servido en la guerra actual en las fronteras de Guipúzcoa<sup>39</sup>.

De 1445 nos consta de la correspondencia real navarra con el Señor de Guevara, en Guipúzcoa<sup>40</sup>, de la remisión de cuarteles durante 30 años a los

34. AGN. Caj. 131, n.º 21, VIII. IDOATE, F. XL, 253.

35. AGN. Caj. 137, I, cfr. IDOATE, F. XLII, 426. El documento está transcrito por MUGARTEGUI, I.: *Introducción*, Ap. 11.

36. AGN. Caj. 139 n.º 29, VIII. cfr. IDOATE, F. XLII, n.º 495.

37. Caj. 147, n.º 10, LIX. IDOATE, F. XLV, 257.

38. Caj. 152, n.º 14, XLVIII. IDOATE, F. XLVI, n.º 640.

39. Caj. 151, n.º 20, IV. IDOATE F. XLVI, 190.

40. Caj. 148, n.º 34. IDOATE, F., XLVI, 303.

clérigos de Leiza y Areso, víctimas de la entrada de los Guipuzcoanos por tierras de Larraun con la quema de bienes y de esos lugares<sup>41</sup>, lo mismo que del perdón de cuarteles por 10 años a los dueños de 7 casas de Beruet que fueron quemadas por los de Guipúzcoa y el Señor de Berástegui en 1444 al comienzo de la guerra contra Castilla<sup>42</sup>.

Pequeñas escaramuzas siguieron en los años posteriores. De 1447 sabemos del peligro de quema de la herrería Idiazabal en el valle de Araiz, por parte guipuzcoana.

#### *4. El Viaje del príncipe de Viana Carlos a Guipúzcoa. La guerra civil navarra*

A la muerte de doña Blanca, en 1441, quedaba su hijo Carlos, príncipe de Viana, como heredero universal, si bien que, por deferencia a su padre Juan II, no debía usar de los títulos de rey de Navarra y duque de Nemours, sin el consentimiento paterno.

Juan II, sin permitir el acceso real del príncipe, intenta en el mismo 1441 planear un nuevo matrimonio con Juana Enriquez, hija del almirante de Castilla y del noble mas poderso del reino vecino.

Entretanto, Carlos de Viana y su mujer Inés de Cleves, se dedicaron a las letras y a la vida cortesana, en el Castillo de Olite entre 1440 y 1448.

El príncipe de Viana se va inclinando a un grupo de amigos nobles que le sirven y a los que otorga sus mercedes. Así don Juan de Beaumont, prior de San Juan de Jerusalén (nieto de don Luis de Beaumont, duque de Durazzo y hermano de Carlos II) que fue su ayo y principal consejero. Se estaba fraguando el grupo beamontés de apoyo a don Carlos.

En el mes de junio de 1450 don Carlos marchó a Guipúzcoa prolongando su estancia unos seis meses. El 5 de septiembre otorgaba a San Sebastián un privilegio de libertad aduanera.

Esta huida de don Carlos, dejaba en evidencia la usurpación real de Juan II, más aún, ahora casado con Juana Enriquez desde 1447.

El reino y su diputación están interesadas en hablar con el Príncipe de Viana en septiembre de 1450. En efecto, los tres estados enviaron al notario de Pamplona, Rodrigo Amix, a Guipúzcoa, para que consiguiera del Príncipe un salvoconducto y promesa de audiencia para los embajadores que los tres Estados del Reino le enviaban.

Los embajadores enviados al príncipe de Viana, que seguía en Segura, y que fueron fray Ochoa de Gascue, franciscano y Fray Ochoa de Ochagavía, agustino, fueron robados en el camino, quitándoles las mulas, un breviario, ropa y dinero, sin que pudieran llegar a su destino<sup>43</sup>.

La Diputación de los Tres Estados deseaba resolver el problema de la

41. Tafalla 8 marzo 1445. Caj. 190, n.º 43, 11 IDOATE, F. XLVI, 323

42. Caj. 151, n.º 38, VIII. IDOATE, F. XLVI, 347.

43. El 15 de septiembre de 1450 firmaba en la villa de Segura el nombramiento de escudero de honor en favor de Miguel de Agorreta, con 9 sueldos diarios de gajes. AGN. Caj. 155, n.º 45, III. IDOATE, F. XLVI, 1147. El pago a Rodrigo Amix en Caj. 155, n.º 49, V. IDOATE, F. XLVI 1188.



ruptura entre hijo y padre por la negociación. Por eso quería enviarle embajadores<sup>44</sup>.

Durante su estancia en Guipúzcoa don Carlos negoció una alianza con su cuñado don Enrique de Castilla, ratificada el 8 de septiembre de 1451, durante el asedio de Estella<sup>45</sup>.

Este acercamiento beaumontés a Castilla hizo que la merindad de las Montañas y parte de la de Estella, es decir las zonas geográficas lindantes con Guipúzcoa y Alava, siguieran el partido de Carlos de Viana.

Por su parte, el usurpador Juan de Aragón, toma parte, cada vez más activa en los asuntos navarros desde que en 1448, los partidarios castellanos del Aragonés, perseguidos por don Álvaro de Luna, tienen que acogerse a Navarra. En 1449 aparecen en Tudela y poco después en Olite, donde quedan instalados esos castellanos arruinados. El brazo ejecutor de la política aragonesa en Navarra es Pierres de Peralta flanqueado de sus familiares.

La ruptura entre el príncipe de Viana y su padre en 1450 queda abortada con la sumisión filial en marzo de 1451, tras nueve meses de exilio.

Esta sumisión personal no obligó ni a los beaumonteses ni a sus aliados castellanos, que invaden Navarra por Buradón y avanzan sobre Estella. Carlos de Viana y los beaumonteses, firmaron con los castellanos, el 7 de septiembre de 1451, una alianza por la que los auxilios militares castellanos a Don Carlos, éste los compensaría con la entrega de Briones.

Navarra en cuanto a geografía, instituciones, administración y ejército va a quedar dividida en dos bloques: los beaumonteses y los agramonteses.

Los años 1453 a 1458 se cubren con hechos políticos y bélicos sucedidos con extraña complejidad y velocidad: prisión y desheredamiento de D. Carlos, repudio real castellano por parte de Enrique IV de su primera esposa Blanca de Navarra, muerte de Alfonso V de Aragón el 27 de junio de 1458, elevación al trono de Aragón de su hermano Juan II, decisión paterna de Juan II de entorpecer el camino político de los hijos de su primer matrimonio, en favor de Fernando, el hijo tenido de Juana Enriquez.

Igualmente los acontecimientos en la política navarra entre 1458 y 1468 transcurren con una inusitada rapidez y ambigüedad.

Juan II prestaba en Zaragoza el juramento real ante el justicia de Aragón el 27 de julio de 1458. El rey aragonés intenta un acercamiento a Castilla ofreciendo un doble matrimonio Fernando con Isabel y Alfonso, presunto heredero de Castilla, con otra hija de Juan II.

La concordia de Barcelona del 26 de enero de 1460 entre el Príncipe de Viana y su padre, llevaba consigo un perdón y reconciliación efímeras. El partido beaumontés entregaba unas plazas seguras y, disolvía, un partido sin oferta alguna razonable.

Juan II boicoteó cualquier intento de matrimonio para Carlos de Viana, ya que, en todos, era condición indispensable, el reconocimiento previo de su primogenitura. Así fracasaron las negociaciones matrimoniales con Catalina de Portugal o con Isabel de Castilla.

La malquerencia entre padre e hijo llevó a su detención en Lérida el día 2 de

44. AGN. Caj. 190, n.º 50, V. IDOATE, F. XLVII, n.º 101.

45. JIMENO JURIO, J.M.: *Navarra y Guipúzcoa*, Pamplona, 1972, pág. 22.

diciembre de 1460. Este hecho de indudable interés geopolítico internacional, lo tuvo mayor dentro de la península, ya que suscitó la guerra civil en Navarra, puso en marcha la revolución catalana, y amenazó la frontera castellano-navarra por Guipúzcoa.

Enrique IV de Castilla era el árbitro de la política peninsular en la primavera de 1461 pues tanto el Príncipe de Viana como Juan II solicitaron su apoyo militar.

La campaña militar castellana en tierras navarras limítrofes a Alava en favor de D. Carlos, terminó con la capitulación de Villafranca del Panadés, del 21 de junio de 1461, que reconocía a D. Carlos como primogénito y heredero. Pero ese mismo año veremos el cambio político castellano en favor de Juan II, y, la muerte del Príncipe de Viana.

La muerte del Príncipe de Viana, dice J.M. Lacarra, no solucionó las cuestiones de Cataluña, ni pacificó los ánimos en Navarra<sup>46</sup>. D.<sup>a</sup> Blanca era jurídicamente la heredera, mientras que su hermana D.<sup>a</sup> Leonor, actuaba de Lugarteniente general del reino. Los beaumonteses contaban con el apoyo de Enrique IV, mientras que éste estaba en pactos con Juan II.

Juan II para deshacer a los beaumonteses, entregó a D.<sup>a</sup> Blanca al conde de Foix, marido de D.<sup>a</sup> Leonor. Era 1462.

Por otra parte, los catalanes, acosados por los reyes de Aragón y de Francia, llamaron en su auxilio a Enrique IV, y, le ofrecieron la corona de Aragón, en cuanto heredero de D.<sup>a</sup> Blanca y defensor de sus derechos.

Las negociaciones para la paz se iniciaron en abril de 1463. Enrique IV propuso a Luis XI el reparto de la corona de Aragón. La sentencia arbitral no gustó a nadie por lo que Castilla y Aragón llegaron al tratado de Pamplona del 19 de julio de 1464. Este tratado y la muerte de Doña Blanca, preludiaban la incorporación de los beaumonteses a la política de Juan II.

Leonor, ahora, princesa primogénita y heredera de Navarra, aglutinó el patriotismo navarro en contra de Castilla. Los objetivos militares navarros fueron Calahorra, Alfaro, Viana.

#### La hermandad de frontera de 1468<sup>47</sup>

En este contexto histórico, turbulento, cambiante e inacabado hay que encuadrar la Hermandad de frontera entre Guipúzcoa y Navarra.

Precisamente el 4 de agosto de 1468, el rey de Castilla Enrique IV, daba licencia a la Provincia de Guipúzcoa para hacer hermandad con el Reino de Navarra.

Por la exposición de motivos de esta real Cédula sabemos que los procuradores de los escuderos fijosdalgo de las villas y lugares de Guipúzcoa se habían

46. LACARRA, J.M.: *Historia del Reino de Navarra en la Edad Media*. Pamplona, 1976, pág. 493.

47. ORELLA UNZUE J.L.: *Régimen Municipal de Guipúzcoa en el siglo XV*. San Sebastián, 1982, Apéndice, 29. Aunque el documento de Vargas Ponce de la Biblioteca de la Academia de la Historia tomo 47, fols. 53-55 data en 1458, argumentos de crítica interna nos llevan a datarla en 1468. cfr. AGG. Secc. 3.<sup>a</sup>, Neg. 8, Leg. 4.

## LA HERMANDAD DE FRONTERA ENTRE EL REINO DE NAVARRA Y GUIPÚZCOA

reunido en Juntas Particulares en Usarraga y habían planteado la necesidad de renovar la Hermandad de Frontera con Navarra.

Se dice que es necesaria esta Hermandad ya que «esta dicha Provincia e el Reyno de Nabarra son juntos e parten términos y mojones en uno». Se alude igualmente a que «en los tiempos pasados solía aver esta Provincia, Hermandad con el dicho Reyno».

La Hermandad descrita es semejante a la que sabemos estaba en vigor en 1412. En efecto tiene las instituciones siguientes:

- alcaldes: «alcaldes de la Hermandad con el dicho reyno de cada parte para proseguir los mal fechores».
- comisarios: «así mismo solian poner comisarios de cada parte para proveer la justicia a los querelladores si algunos robos se facían».
- cuadernos de Ordenanzas: «Cuaderno e hordenanzas por do e como se regian e mantenian de mui grandes tiempos acá»... «los quales están dados e confirmados e provados por los reyes mis predecesores e por mi e por los Reyes de Navarra con ciertos vinculos e firmezas e capitulos o condiciones».

El permiso real de hacer hermandad lo deja el rey a lo que «a la provincia le pareciera convenir con los diputados y comisarios del regno de Navarra o con cualquier ciudad, villa o lugar».

### Ultimas noticias sobre la Hermandad

Del 15 de mayo de 1471 es la real Cédula que Enrique IV envía a la provincia de Guipúzcoa en la que se testifican las circunstancias poco pacíficas en las que se mueven los habitantes de la frontera navarro-guipuzcoana<sup>48</sup>.

Por esta carta real sabemos que una delegación de siete procuradores de la Provincia, entre los que va el secretario de las Juntas, Domenjón González de Andia, va a Orduña a encontrarse con el Rey y hacerle relación de las «muertes, fuerzas e robos e otros dapños y males» que ocasionan los navarros, que entran a mano armada en tierra de Aralar, robando ganado, y matando a Juan Martínez que había salido con los de Villafranca, reunidos en «apellido».

Luego de exponerle la situación piden al rey que les de permiso para tomarse por su mano la represalia «con mano armada poderosamente» de modo que traten a los invasores «segund que ellos han usado e usan con vosotros, reintegrandovos de los dichos rovos e males e dapños e injurias que vos han fecho e ficieren».

El 6 de febrero de 1472 y desde Figueras escribe el rey al conde de Treviño y a los de la provincia de Guipúzcoa aconsejándoles apartarse de la amistad con los beaumonteses<sup>49</sup>.

De 1479 hay dos datos contradictorios. Por una parte el 20 de agosto y desde Zaragoza manda D. Fernando pagar cuentas de gastos realizados por el

48. Orduña, 15 de mayo de 1471, BAH. coleccion. Vargas Ponce, Tomo 47, fols, 150-154. cfr. ORELLA, J.L.: *Cartulario Real de Enrique IV a la Provincia de Guipúzcoa (1454-1474)* Euskoikaskuntza, San Sebastián, 1983, Apéndice 95.

49. AGN. Caj. 193, N.º 17 CFR. YANGUAS: *Diccionario*, III, 188-189.

repostero Pedro de Sanroman por «hir a la villa de Fuenterrabia del reyno de Navarra por cosas que cumplían a nuestro servicio»<sup>50</sup>.

Por otra parte el 8 de noviembre y desde Toledo los RR. CC. confirman a la Junta de Guipúzcoa una ordenanza hecha en la Junta de Usarraga, el 21 de octubre de 1479, sobre las fuerzas cometidas en la frontera a las personas de la Provincia<sup>51</sup>.

En la documentación navarra aparece con fecha del 23 de junio de 1483 una orden firmada por Gabriel de Avenas, lugarteniente general por el Señor de Labrit, que manda a Martin de Baquedano, consejero de los reyes, que recaude un cuartel moderado, respetando las gracias concedidas a la Hermandad creada por las Cortes que se celebraban en Tudela para la pacificación del Reino, en unión, con las Provincias de Guipúzcoa y Alava y comarcas fronterizas de Castilla y Aragón<sup>55</sup>.

## APÉNDICES

- 1 -

Coppia de la carta de treguas fin e paz entre los de Echarri et de Echarri et Araynaz e los de Lazcano/para cient e un aynnos, fecha en el año 1388.

A.G.N. Caj. 98 n.º 56

*Tregua entre los Lazcano y los navarros del valle de Aranaz Salvatierra de Alava 16 de agosto de 1388*

In nomine Dei amen. Noverint universi presentes presentes que fuerint, quod nos lupus de meoz in decretis bachalarius contatus et Arcndiaconus baile daraynar, in eclesia pampilonae ac officialis pamplonensis, vidimus/tenuimus, legimus et diligenter prospeximus, de verbo ad verbum, quodam publicum instrumentum ut prima facie apperiebat in pergameno scriptum signoque Sancii Sancii de Gallarreta notario/baile de Salvatierra de Aliava non cancellatum non bitiatum non corruptum non abrasum nec in aliqua sui parte suspectum sed prorsus omni vitio et suspectione/carens coram notario et testibus infra presentantum. Cuius tenor talis est. Sepan quantos esta carta vieren como Domingo diez e seys dias del mes de agosto anno del nascimiento/del nuestro Salvador Jesucristo era de mil et tresciento e ochenta et ocho annos en el termino e logar dela aldea de adana aldea e termino de la billa de Salvatierra de aliava en presencia de my Sancho/Sanchiz de Gallanieta notario e escribano público por el conceillo de la dicha billa de Salvatierra et de los testigos de iuso scriptos, parestcio en el dicho logar Miguel López de Lazcano, cavallero Seynnor de/Lazcano, et Díaos et Loppe Fernandez et Fernando de Lazcano sobrinos del dicho Miguel López cavalleros e fijos de Fernando López de Lazcano que Dios perdone, hermano

50. DE LA TORRE, A.: I, 39. Es extraño el que se afirme esta designación navarra de Fuenterrabia cuando desde mayo de ese año es alcaide de Fuenterrabia el embajador de D. Fernando en el reino de Francia, Juan de Gamboa, cfr. CARRIAZO: *Crónica de los RR.CC. de Fernando del Pulgar*, 8, I, pág. 331.

51. CCPV, III, 67-70.

55. AGN. Caj. 164, n.º 36, III. Esta orden viene repetida y aclarada en Caj. 165, n.º 22.

## LA HERMANDAD DE FRONTERA ENTRE EL REINO DE NAVARRA Y GUIPÚZCOA

que del dicho Miguel López de la una/parte et Domingo Dugalte, alcalde de Echarri de Navarra por si et por las gentes delas billas et logares del dicho logar de Echarri et de Lacunça et de la tierra daraynaz et/de arbiçu de Navarra fijos dalgo e francos et Lope Garcia Darbiçu et Garcia Martinez Darbiçu e otras gentes délos dichos logares de Echarri et de Lacunça et de Araynnaz e de Arbiçu dela/otra parte et el dicho Domingo Dugalte alcaide por sy e por los dichos logares mostro e fizo leer pro my el dicho Sancho Sanchiz notario e escribano público sobredicho dos cartas scriptas en pergamino/de cuero que parestían ser fechas et signadas la una de Martin Pérez de çuça notario público jurado por autoridad real por todo el Regnno de Navarra et la otra de Sancho Pérez de Peralta/notario público et jurado en la corte et en todo el Regnno de Navarra fechas en esta guisa. Sepan quantos esta presente carta verán e oirán que yo Martin Pérez de çuça notario publico et jurado/por autoridad real por todo el Regnno de Navarra bi et tovi et lei una carta de mandamiento del muy alto et muy excelente principe e sennor. Don Iohan por la gracia de Dios Rey de/Castiella, de León, de Portugal, de Toledo, de Galizia, de Sevylla, de Cordona, de Murcia, de Iahen, del Algarve, de Algeçira, et Seynnor de Lara, et de Vizcaya, e de Molina, el qual/sabydo es escripto en papel roblado de la mano del dicho Seynnor Rey, et seillado de su seillo de cera bermeja en las espaldas non raida ny cancellada ny en nynguna parte corrupta mas integra/lean e parece que es en la guisa que se sigue. Don Johan por la gracia de Dios Rey de Castiella, de León, de Portugal, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira/et Seynnor de Lara et de Vizcaya, et Molina, alos alcaldes et procuradores delas billas e logares e hermandad de Guipúzcoa et Alava e a todas las dichas hermandades e a los concejos/et hermandad e oficiales delas billas e logares de Guipúzcoa et de Alava et de Vizcaya et aqualesquier o qualesquiere de bos aquienes esta mia carta fuere mostrada salut e gracia/Sepades que nos fue denunciando que por algunas dissensiones et debates et contiendas que Miguel López Seynnor de Lazcano e sus parientes e linaje de Lazcano de una parte et dela otra los fijos/dago e francos delas billas de Echarri et Daraynaz et darbiçu e laçunça subditos e naturales del Rey de Navarra, mio caro hermano, obieron entre .si, que acaescieron algunas muertes de ambas partes. Et después de aquellas muertes obiese dado e firmado tregoa e paz e fin perpetua por si e por sus hermanos e sobrinos e otros parientes e paz e consejo et la otra parte/ semejante, segunt todo esto meior puede parescer por justicia publica otorgado entre las partes, e agora, poco tiempo ha, diz que Diaos et Lope Fernandiz et Fernando, sobrinos del dicho Miguel López, fijos/de Fernando, hermano del dicho Miguel López, que fue muerto por la adversa parte, que andan fuera de la dicha tregoa e paz e fin, quel dicho Miguel López firmo de la manera que dicha es que la non quieren guardar diziendo queal/ tiempo que la dicha tregoa e paz et fin fueran dadas et firmadas ellos eran demenor edat. Et que el dicho Miguel López ny otro, que non podia firmar por ellos et que han desafiado e menazado ala/adversa parte. Por la qual razón dize que se sigue o podría seguir algunos escándalos e males entre los nuestros subditos e de mio hermano. Et nos, por el buen deudo e amorío e/amizad que es, entre mio dicho hermano é nos, considerando e queriendo que así sea e devra ser entre sus subditos e mios, es mia merced que los dichos sobrinos del dicho Miguel López firmen e guarden/las dichas tregoa e paz e fin ottorgados e puestas por el dicho Miguel López, sobre lo que dicho es, porque bos mandamos que luego bista esta mia carta, requerades e castigades alos/dichos Diaos a Lope Ferrandiz e Fernando, que den e firmen e guarden las dichas tregoa e paz e fin perpetua, por si e por sus parientes consejo, e para en la forma e manera que el dicho Miguel López la dio/et firmo e en el dicho juicio es contenydo. Et si ellos luego non la quisieren firmar, segunt dicho es, tomarlos presos do quiere que alcanzar los podierent, fuera de logar sagrado, et/tenerlos presos en buena e segura guarda, fasta tanto que ayan firmado e ottorgado la dicha tregoa e paz e fyn. Et en caso que prender non los podieres, poner amaior cau/tella, tregoa e paz et segurança, entre los de nuestra parte, e fazer lo pregonar publicamente, en los logares do moran los susodichos, et mandárnosles que la guarden, assi como tregoa/e paz e fin puesta por mandado de su Rey e de su Señor, solas penas en fuero e en derecho contenidas, et, demás, mandamos a todos los nuestros subditos de qualesquier ciudades e billas/et logares de los nuestros Reynnos, que non acojanny reciban a los dichos Diaos e Lope Fernandez e Fernando en sus casas ni en fortalezas algunas, fasta que ellos ayan firmado e/otoreado la dicha tregoa e paz e paz e fin, dela manera que en esta nuestra carta se contiene, ny les den viandas algunas ny mantenimiento; et los unos ny los otros non fagan ende al, sopena dela/nuestra merced, e de seys mil maravedís para la nuestra cámara. Dada en la cibdat de Callahorra diez dyas de Febrero anno de nascimiento del nuestro Señor Jesucristo de mill e trescientos e/ochenta e ocho annos: yo Johan Martinez la fiz escribir por mandado de

nuestro Señor el Rey. Nos el Rey. Et yo Martin Pérez de çuça notario sobredicho que la sobredicha carta de mandamiento bi e tovy/et lei en la forma e manera antes dicha, por requisito e mandamiento del alcalde e jurados de los fijos dalgo e francos dela dicha billa de Echarri, Daraynaz, fize esta presente carta/de bidimus con my propia mano, la qual concerte con la carta original donde esta depende toda, de mot a mot, syn mas ny sin menos, de la qual requesición son testigos que fueron presentes/enel logar e que por testigos se otorgaron, don Johan Albar de Montunano, bicario de la dicha billa Decharri, e Domingo Salvador Dugarte, vecinos e moradores en la dicha billa/Decharri, e fezi en ella este myo acostumbrado signo en testimonio de berdat. Seppan todos que en el anno dela encarnación de nuestro señor Jesucrito mil e trescientos e setenta e cinco XV dias/de deziembre, en el monasterio de los frailes predicadores Deestella, en presencia de my, notario, e délos testigos de suso scriptos, e de López de Murua, escudero, seynnor de Lazcano, personalmente establescido, por razón de ciertas con/tiendas enemistades e malquerencias que eran, entre él a sus hermanos e sus sobrinos e los otros sus parientes dela una parte, et las gentes delas billas e logares Decharri, de Laçuña, de Arbiçu/et dela tierra Daraynaz, fijos dalgo e francos dela otra parte, por razón de ciertas pelleas e muertes, que avyan contescido entre ellos, especialmente, por causa dela muerte de Fernando, hermano del dicho/Miguel López que fue, e de otros escuderos con el, et, asy bi de algunos délos Decharri, que entonces et después moirieron, el qual dicho Miguel López, Seynnor de Lazcano, por bien de paz e de concordia, deffiniendo la/dicha enemistad, de su cierta conciencia e agradable voluntad, dio e firmo tregoa, e paz, e fin, por cien e un aynos e un dia, por si, por su parte, por su consejo, por sus hermanos, por sus/sobrinos, e por todos los otros sus parientes e de la casa e solar de Lazcano, e todos los bezinos e moradores de las billas decharri, de Laçuña, de arbiçu, e de toda la tierra daraynaz, assi a fijos/dalgo como a francos, e jurando e prometiendo, por tres bezes, tregoa, e paz, e fin, a buena fe, et agoardar et tener e faz firmar e tener agoardar la dicha tregoa e paz e fin, bien e lealmente, atodo/su poder, segunt que buena tregoa et paz e fin deve ser guardada et tenyda, entre aquellos que es puesta e firmada, e de non benir ny fazer quiebra en alguna manera, sopena del caso dela traición; otrosi/Miguel Pérez daçuña, alcalde de la dicha billa decharri, como alcalde del dicho logar, por si e por todos los becinos e moradores de las dichas billas e logares, Decharri, de Laçuña, de Arbiçu, e por toda la dicha/tierra Daraynaz, assi como por fijos dalgo, como por francos, dio e firmo, tregoa, e paz e fin, por cient e un aynos e un dia, al dicho seynor de Lazcano, e a sus hermanos, e sobrinos, e a todos/los otros sus parientes, e de la casa e solar de Lazcano, segunt e en la forma e manera, que el dicho Señor de Lazcano dio et firmo, e de partes de suso es contenido. Et la fara firmar e su tener e goardar atodos/los dichos fijos dalgo e francos de las dichas villas e logares, Decharri, e Lacuña, e Arbiçu, e tierra Daraynaz. Et por maior firmeza e seguridad de las cosas sabidas requirieron amy, notario de iuso/scripto, retenerles carta pública. Desto son testigos, que juntos fueron en el logar, e rescibieron la dicha tregoa, e paz, e fin, de ambas las dichas partes presentes, el noble moser Rodrigo Duriz, vecino de la Ribera/Don Miguel Sanchiz, Señor Dursua, cavallero, Don Lope Delearcidiano de Calahorra, don García Miguel Delcarte, et, García Martinez de Peralta, consejeros del señor Rey. Et yo Sancho Pérez de Peralta, notario publico e jurado en la corte, e en/todo el Reyno de Navarra, que a todo lo que sobredicho era ensenible, con los dichos señores e testigos presentes son. Et requesta de las dichas partes, esta presente carta, con mi propia mano escrivi, en el dia e anno/e logar sobredichos, et fiz en ella este mi signo acostumbrado en testimonio de berdat. Et las dichas cartas leydas, el dicho Domingo Dugarte, alcalde, por si e por las dichas billas e logares, Decharri, de/Lacuña, et Darbiçu, e de la tierra Daraynaz, requirió e rogo e pidió al dicho Miguel López de Lazcano, et a los dichos Diaos, e Lope Ferrandiz, e Fernando, sus sobrinos, que ottorgassen, e firmassen e diessen, e goardassen, las dichas/tregoa e paz e fin, por si e, por quel dicho Miguel López, la dio, e fizo, e firmo, et en el dicho juiscio es contenido. Et que complan la dicha carta del dicho seynor rey en todo, segunt. que en ella se/contenga. Et luego el dicho Miguel López, et los dichos Diaos, e Lope Ferrandiz, e Fernando, obedeciendo la dicha carta e mandamiento del dicho Seinnor Rey, con todas aquellas tenencias que deven, como de su Rey/et de su Seynnor, de sus buenas boluntades, por bien de paz e de concordia, finiando las dichas enemistades, otorgaron, e dieron, e firmaron, la dicha tregoa, e paz, e fin, por los dichos cient e un annos/et un dia, por si, et pos su pan, e por su consejo, e por todos sus parientes, e de la casa e solar de Lazcano. E todos los bezinos e moradores de las dichas billas e logares, Decharri, e de Lacuña, e de Arbiçu/e, de toda la tierra Daraynaz, assi a fijos dalgo como por francos, dio et firmo, tregoa, et paz, et fin, por cient et un aynnos e un dya, al dicho Miguel López, Seynnor de Lazcano, et a los dichos Diaos/e

## LA HERMANDAD DE FRONTERA ENTRE EL REINO DE NAVARRA Y GUIPÚZCOA

Lope Ferrandiz, e Fernando, e a sus hermanos, e a todos sus parientes, e de la casa e solar de Lazcano, segunt en la forma e manera que los dichos Miguel López, et Diaos, e Lope Ferrandiz, e Fernando, la firmaron, e dieron/et de suso es contenýdo, jurando e prometiendo dela tener e goardar, a todos los fijos dalgo, e francos, delas dichas billas e logares Decharri, e de Lacunça, e de Arbiçu, e de/toda la tierra Daraynar, segunt de susodicho es, et por maior firmeza e seguridat delas cosas sobredichas, requirieron e rogaron las dichas partes a my, el dicho Sancho Sanchiz, notario e escribano/publico, que les diesse ende cartas publicas, signadas de my signo. Desto son testigo que aesto fueron presentes, llamados e rogados para esto, don Sancho e Rodrigo Ibañes, clérigos de Aduna e Johan Ferrandiz/Dadana, alcalde Dalega, et Miguel Ibañes D'Ulvicorr? e Martin Pérez, fijo de Xemen Periz, e Johan Darrieta, e Johan Diez de Jauregui, et Martin Ibañes d'Erenchuyn, et Martin Martines d'andicana, et Martin Sanchiz de Gallarreta/ et Lope Galbet, et Garcia Pérez de Lazcano, e Sancho Martinez Dalegria. Los quales dichos testigos estuvieron presentes en recibir la dicha tregoa, e paz, et fin, de las dichas partes. Et yo Sancho Sanchiz, dicho notario, e escribano/publico por el concejo de la dicha billa de Salvatierra, que a todo lo que sobredicho es, con los dichos testimonios, fui presente, e, a requerimiento delas dichas partes fiz et escrivi esta carta, en el dia e anno e logar sabidos et/fiz en ella este mio signo acostumbrao en testimonio de berdat. Quodquidem presentem instrumentum ad instatiam et requisitionem venerabilium birorum Petri Lupi de Arbiçu, domitelli et dominiti de/liçondo, alcaldí bille de Echarri, in Araynar, Pampilonensium diócesis, per infrascriptum Martinum Michaellem de Leach notarium apostolicum, et in nostri presentia scribam, transcribi et publican et huiusmodi transcriptum subscribi, et, suo/solito signo, signari mandavimus et fecimus. Volentes et decernentes quod huic vero presentí trascripto publico, sicuti ipsi originali instrumento publico, in iudicio et extraiudicium, de cetero, ad nibeatur plena nde/cuiquidem trascripto et ómnibus alus et singulis suprascriptis, tanquam rite et legitime faceré nostram, et curiae nostre auctoritatem ordinariam et judiciariam interposuimus pariter et decretum, in quorum/omnium et singulorum premissorum testimoniorum, hoc berum trascriptum conscriptum presetem, sigilli nostri officiatu Pamplionensis, mandavimus et fecimus apperte muniri. Datum et actum fuit hoc exemplar sem transcriptum, Pamplona, in domo nabitacionis nostre die XXI, mensis iunii anno a nativitate Domini, millesimo quadrigeritesimo undécimo. Indictione quarta. Pontificatus sanctissimi, in Christo, patris et domini/nostri, domini Benedicti, divina providentia Pape XIII, anno decimo séptimo. Presentibus, discretis biris, dompno Michaelle Johanis de Echaburu, Rector de Lanz, et Garsia Exim? de Meoz, clerico diócesis Pampilonensium, testibus,/ad premissa bocatis et rogatis.

Et me Martino Michaelle de Leach, clerico diocese Pamplona onensis, auctoritate apostólica notario publico et jurato, qui premissens, ómnibus et singulis dictis sim ut/premittitur, agerentur, et fierent una cum prernominatis testibuspresens personaliter interfui, eaque omnia et singula sit fieri vidi, et audivi, et de mandato/domini officialis hoc presentes transumptum, manu propria, scriptum in hanc publican forman reddigi, signoque meo consueto signavi, una cum appendicitem sigilli/officialatus sui, sigillatum, in fidem et testimonium omnium et singulorum premissorum, requisitus et rogatus.

- 2 -

Coppia dela carta e mandamiento del Rey de Castiella que comete/a Gonzaluo Moro que los ponga en paz, fin, e tregoa, perpetua/alos de Lazcano con los de Echarry e Araynarz.

*Enrique III. Oropesa 4 marzo 1400*

In nomine Dei amen. Noverint universi presentes presentesque fuerint, quod nos lupus de meoz, in decretis bachalarius, contatus et Archidiaconus baile Daraynar, in ecclesia Pampilonae/ac officialis Pamplonensis, vidimus, tenuimus, legimus et diligenter prospeximus, de verbo ad verbum, quasdam literas illustrissimi principis domini Enrici, dei gracia, Rex Castelle/, in pergameno scriptus, manu sua propria, ut prima facie apariebat, signatas, et

JOSÉ LUIS ORELLA UNZUE

suo sigillo in cera Rubea in dorso sigillatas, non biciatas, non cancellatas, non/corruptas nec, in aliqua sua parte suspecttas set prorsus omni vitio et suspceptione carentes, coram notario et testibus infra scriptis presentatas, quarum tenor de/verbo ad verbum sequitur qui tales est. Don Enrique por la gracia de Dios Rey de Castiella, de León, de Toledo, de Galizia, de Sevilla, de Cordova, de/Murcia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira et Seynor et de Molina. A los alcaldes et procuradores et otras justicias et oficiales qualesquiera çe las billas/et logares et hermandades, de Guipúzcoa et de Alava et a todas las otras hermandades et avos el doctor Gonçalvo Moro, my corregidor et beedor/mayor en Vizcaya, et en las encartaciones, et atodos los concejos et alcaldes et merinos et otras justicias e officialles qualesquiera del my Señorío/de bizcaya, et acada uno de bos en vuestros logares et juridiciones aqui en esta mi carta fuere mostrada salud et gracia. Sepades que amy es demandado/ et fecho entender que por algunas dissensiones et contiendas et debates que Miguel Lopiz my bassaillo, seynor de Lazcano et sus parientes et linage de/Lazcano dela una parte, et los hijos dalgo e francos et lavradores de las villas de Echarri, et de Araynaz, e de Arbiçu, et Lacunça, et de Mon/tinano, de Unanua, de Torrano, et de Lizarraga Goicoa, subditos et naturales del rey de Navarra, mi my caro et my amado hermano/de la otra parte, ovieron entre si gran tiempo ha que contescieron algunas muertes de omnes de ambas partes et que después de aqueyllas fue/dada et otorgada e firmada tregua, e paz, et fin perpetua, dela una parte a la otra et dela otra a la otra, segunt todo esto diz que passo et/esta por justicia publico signado, que entre ambas las dichas partes sobre la dicha razón fue otorgada. Et agora diz que de pocos dias acá, Martin/de Murua et Miguel Deviarde, hijos de Martin Martinez de Cegama, et Garcia Deviarde fijo del dicho Miguel et Martin Gaizcoa et Garcia Gaizcoa et Pedro/Gayzcoa, hijos de Johan Gaizcoa, mis naturales et subditos, parientes primeros, que diz que son de algunos de los que en el tiempo de dichos debates/fueron muertos que andan fuera de la dicha tregua, e paz, et fin, por el dicho Miguel López, e otorgada, et firmada, et que la non quieren tener/et goardar, et que han agora nuevamente desafiado e amenazado a la parte aversa de los dichos subditos et naturales del dicho Rey de Navarra/porque la qual razón diz que se siguen, o podrían seguir, algunos escándalos et males entre los dichos mis subditos et naturales et los del dicho rey de/Navarra. Et agora yo considerando el buen debdo, et amystad, et amorío, que es et leve, et entre my el dicho Rey de Navarra et queriendo/ que asi sea entre los mis subditos e naturales et suyos, es my intención et boluntat que los sobredichos parientes del dicho Miguel López, aquy suso espresados, firmen e guarden la dicha tregoa, et paz, et fin, otorgadas et puestas por el dicho Miguel López, sobre lo que dicho es, porque bos mando, vista esta mi carta que luego/ requirades et costringades et apremiedes a los dichos Martin de Murua, et Miguel Deviarde, et Garcia Deviarde, et Martin de Gaizcoa, et Garcia Gaizcoa, et Pero/Gaizcoa, et a cada uno dellos, que den, et firmen, et goarden, las dichas treguas et paz, et fin perpetua, por si e por sus parientes e consejo e por otra parte a los dichos/fijos dalgo, et francos, et labradores, de las dichas villas e logares de Echarri, e de Araynar, et de Arbiçu, et de Lacunça, et de Montuna, et de Unanue/de Torrano, et de Licarraga Goicoa, et a cada uno dellos, en la forma e manera que el dicho Miguel Lopiz la dio, et firmo e en el dicho instrumento es contenido. Et si/a ellos o alguno dellos dar et firmar non la quisieren, segunt dicho es, prendet les los cuerpos do quiera que fayllar los podierdes, fuera de logar Sagrado, et/tenidos presos, et bien recabdados, fasta tanto que ayan octorgado et firmado la dicha tregoa, et paz et fin. Et en caso que prender non los podierdes, poner/a maor caltella tregoa, et paz et seguransa, entre eillos de mi parte et facer lo publicamente pregonar en los logres donde moran los sobredichos a los/quaes yo mando por esta mi carta que la goarden assi como tregoa, et paz, et fin, puesta por mandado de su rey e de Seynor natural, so las penas/en derecho et en fuero contenidas. Et de mas mando a todos los mis subditos et naturales de qualesquiera estado et condición que sean, de todas las ciudades/et billas, e logares de los mis regnos et seynorios, e a cada uno dellos, que non acoxgan nyn captegan a los sobredichos ni algunos deillos, nyn les den/biandas ni mantenimientos, fasta queillos aiyan octorgado et firmado las dichas tregoa, et paz, et fin, en la manera que dicha es et en esta mi carta se contiene. Et los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al, so pena de la mi merced et de los cuerpos et de quanto han. Et de/como esta mi carta les fuera mostrada et los unos et los otros la complieredes, mando sola dicha penna aqualquiera escrivano publico, que para esto fue/clamado, que de ende al que bos la mostrara, testimonio signado con su signo, porque yo sepa en como se cumple mi mandado. Dada en Oropesa a quatro/dias de marxo, Ayno del nascimiento de nuestro Señor Jesucristo de mil et quatrocientos aynos, yo Pero Gonçalvez la fizi escrivir por mandado de nuestro Señor/el Rey. Yo el Rey. Quasquidem litteras ad instantiam et requisitionem venerabilium birorum Petri luppi de



## LA HERMANDAD DE FRONTERA ENTRE EL REINO DE NAVARRA Y GUIPÚZCOA

Arbiçu domitelli et dominiti de Liçondo, alcaldi bille de/Echarri, in Araynaz, Pampilonensium diócesis, per infrascriptum Martinum Michaellem de leach notarium publicum apostolicum, et, in nostri presentia scribam, transcribi et publican et/huismodi transcriptum subscribi et, suo solito signo, signari mandavimus et fecimus volentes et decernentes quod huic bero presenti transcripto publico, sicut ipsis origi/nalibus literis in iudicio, et extradicium, de cetero, ad hibeatur plena fide, cuiquidem transcripto et omnibus aliis et singulis suprascriptis, tanquam rite et/legitime facere nostram et curie nostre auctoritatem ordinariam et judiciarian interposuimus pariter et decretum, in quorum omnium et singulorum premissorum testi/moniorum, hoc berum transcriptum presentatum sigilli nostri officiatu Pampilonensis, mandavimus et fecimus apperte muniri. Datum et actum fuit hoc exemplar/seu transcriptum Pampilona, in domo habitationis nostre, die bigesima prima, mensis junii, anno a nativitate Domini millesimo quadringentesimo undécimo. Indictione /quarta, Pontificatus sanctissimi in Christo Patris et domini nostri, domini Benedicti divina providentia Pape XIII, anno decimo séptimo. Presentibus beneficiis et religioso decretis bachalarius. cantatus et Archidiaconi Ballonensis.

Et me Martino Michaelle de Leach, clerico diocese Pampilonensis, auctoritate apostolica, notario publico et jurato, qui premissens omnibus et singulis dictis/sim, ut premittitur agerentur et fierent, una cum prenominitis testibus presens personaliter interfui eaque omnia et singula sit fieri vidi et audivi et/de mandato dicti domini officialis hoc presentes transcriptum, me occupato aliis arduis negotiis, per alium scriberi feci et in hanc publicam formam reddigi signoque meo consueto signavi, una cum appendicitem sigilli officialatus sui, sigillatum, in fidem et testimonium omnium et singulorum permissorum, requisitus/et rogatus.

(Sello: Martin de Leach notarius)

- 3 -

1412, febrero, 6. Valladolid. Carta real para reorganizar la hermandad de frontera entre Guipúzcoa y Navarra.

AGN. Caj. 100, n.º 33

J.R. Castro: *Catálogo*. T. XXIX, n.º 120.

Don Iohan por la gracia de dios rey de Castilla, de León, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordona, de Murçia, de Iahen, del Algarbe, de Algezira/e sennor de Vizcaya, e de Molina. A todos quantos esta nuestra presente salud e gracia; fago vos saber, que a my ha seydo notificado e dado dentender que/algunos escuderos e otras gentes de Guipúzcoa e Alava e Vizcaya, donde es la hermandat en mi Regnno, so color e ocasión de las henemistades, e ban/dos, que algunos solares, e otras gentes de las dichas tierras, tierras del dicho my Regnno, han con algunas delas montanas, donde es la hermandat, que son del Re/gno e señorío del mi muy caro e muy amado hermano, el Rey de Navarra, e otroramente entran alla, acometer e fazer, e de fecho cometen e fazen/maleficios, asi de muertes de ornes como de robos, furtos, e otros ecessos, e des que los ham cometido e fecho, que tornan dar falla e que se defienden/E son defendidos en my Regnno, de manera que los malfechores pasan sin pena, e eso mesmo e por esa mesma manera, fassen los del dicho/Regno de Navarra en my Regnno, e tornan delia. E sobresto yo queriendo remediar de my, por quanto mas e mejor puedo, considerando los buennos/e grandes debdos e amistades, e hermandat, que son entre my e el dicho Rey de Navarra, my hermano, E por que so esta color e cautela de las ene/mistades non ayan causa e ocasión de entrar los de my Regno en Navarra, ny los de alia en my Regnno. E esto no es nin sería rason que oviese de/consentir que entre mis subditos e naturales a los suyos, se cometan e fagan tales cosas. E sy se cometian e fasian, que non sería rason, que pasa/sen sin pena y punion, es acordado entre my e el dicho my hermano, que persona alguna nyn algunas, de qualquier o quales quier estado, ley o condicion que sean, que non entren del vos Regnno a faser mal nyn dagno en el otro, so esta de las henemistades e bandos, nyn otroramente en ningu/na manera. E si alguno o algunos el contrario fesieren, que sea querellado a los alcaldes e jueses de la hermandat del Regnno, ado fuere fecho el male/ficio, e que los alcaldes de la dicha hermandat, que procedan e fagan su proceso contra el tal malfechor o malfechores, condennando a aquel o a aquellos a

JOSÉ LUIS ORELLA UNZUE

las/mayores penas que por fuero e por derecho fallaren, e que los alcaldes dela hermandat que requieran a los alcaldes de la hermandat de otro Regnno/de do el malfechor o malfechores entraren, al otro Regnno, que sean tenudos luego quales fuesen fecho saber de buscar e pesquir e seguir el tal/malfechor o malfechores por el Regnno, fasta que los fallen si alla esto vieren, e que los enbien e remitan, uno o mas, quantos fueren presos, e/bien rebcabdados, a los alcaldes e hermandat del otro Regnno, para que les den la pena en el logar do cometió o cometieron el maleficio, e mando/a los comisarios e alcaldes de la hermandat, que lo contenido en esta my carta, pongan e fagan poner, en uno, con los otros capítulos, en el cuaderno de/la hermandat, e que lo guarden asy commo guardan los otros capítulos de la dicha hermandat, proseguendo los tales malfechores, e reque/riendo e demandando remisión dellos, e procediendo contra ellos a las mayores penas criminales e civiles, que por fuero e por derecho fallaren/fasiendo dellos justicia en logares endo cometieron los maleficios, e generalmente mando a todos los merinos, e sobmerinos, almirantes/prebostes, alcaldes, justicias, e qualesquier otros mys oficiales delas dichas tierras de my Regnno, do es la dicha hermandat, que cada uno dellos, tengan e cumplan todas las cosas en esta my carta contenidas, so pena de my merced, e privación de todos officios, e esta nuestra presente ordenacion/e mandamiento, quiero e me plasce, que en todo es guardado fasiendo lo asy los del Regnno e sennorio de my/hermano el Rey de Navarra, e los unos e los otros cumplan todo lo que de susso es mandado. Dada en Balladolit, seys dias de Febrero/anno del nascimiento del nuestro sennor Jesucristo de mill e quatrocientos dose annos/. Yo Sancho Romero la firmo esta por/mandado de nuestra sennora la Reyna madre e tutora de nuestro sennor el Rey e Regidora de sus Regnos/Yo la reina.

Carta sobre fecho la hermandat e entradas de gentes/et mal fechores del my Regno en el otro so color de/enemitztaz dada en el dia de febrero de 1412.

(Orig. en papel. Con la firma autógrafa de la reina «madre e tutra de nuestro sennor el rey y regidora de sus negocios».

Al dorso huellas de un sello de placa. 340 x 307 mm.)

- 4 -

Real Cédula de Enrique IV, de 14 de agosto de 1468, para la reorganización de la Hermandad de Frontera.

BAH. Vargas Ponce, Tomo 47, fols. 53-55.

AGG. Secc. 3.<sup>a</sup> Neg. 8, Leg. 4.

«Don Henrique por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaén, del Algarve, de Algecira, e Señor de Vizcaya e de Molina, a los procuradores de los escuderos, fijos dalgo de las villas y lugares de la M.N. e M.L. Provincia de Guipúzcoa, salud e gracia.

Sepades que vi la petición que me enviastes des la vuestra Junta de Usarraga, sellada con vuestro sello, e señalada de vuestro escribano, por la qual me hacéis saber, que esta dicha Provincia e el Reyno de Nabarra, son juntos e parten términos y mojones en uno, e que en los tiempos pasados, solia aver esta Provincia, Hermandad con el dicho Reuno, e solia aver alcaldes de la Hermandad con el dicho reyno de cada parte para proseguir los mal fechores, e asi mismo solían poner comisarios de cada parte para proveer de Justicia a los querellantes si algunos robos se facian de la una parte e de la otra a la otra e tenia Quaderno e hordenanzas, por do e como se regian e mantenian de mui grandes tiempos acá como se prosiguan los malfechores, los quales están dados e confirmados e provados por los Reyes mis predecesores e por mi e por los Revés de Navarra con ciertos vinculos e firmezas e capitulos e condiciones en el dicho quaderno e Cartas de los mis predecesores contenido e me inviastes pedir por merced que por quanto vos era necesario así para execucion de la mi Justicia como para punir los malfechores, tener Hermandad con el dicho Reyno, que vos diese licencia para ello, la qual dicha vuestra petición por mi vista, mi merced es, por la presente de remitir e cometer e por la presente remito e cometo lo suso dicho a los procuradores e diputados de las villas y lugares de esta dicha provincia para que cada e quando entendieredes que cumple a servicio de Dios e mio, e a execución de la mi Justi-

## LA HERMANDAD DE FRONTERA ENTRE EL REINO DE NAVARRA Y GUIPÚZCOA

cia, podades facer e confirmar Hermandad con eldicho Reyno de Navarra e poner los dichos comisarios e alcaldes de la Hermandad que executen la mi justicia y los mal fechores de una parte y de la otra segund e por la forma e manera que solian facer en los tiempos pasados, para lo qual huviesteis licencia de los reyes mis progenitores confirmados por mi, para lo qual asi facer yo do licencia e autoridad por la presente e quiero e mando e es mi voluntad que vala e sea firme e valedero todo lo que con los diputados e comisarios del dicho reyno de Nabarra o con qualquier ciudad o villa o lugar ficiesedes e ordenaredes que entendieredes ser cumplidero a servicio de Dios e mio e a execucion de la mi Justicia e mando a todos los concejos e alcaldes e Alguaciles, prebostes, merinos, regidores, cavallos escuderos, oficiales e homes buenos de todas las ciudades, villas e lugares de los mis reynos e señoríos e de la dicha provincia de Guipúzcoa e a otros qualesquier personas mis subditos e naturales de qualquier estado, condición, preeminencia o dignidad que sean e cada uno de ellos, que guarden e fagan guardar e cumplir lo que asi ficieredes e ordenaredes, como dicho es, e no vaian ni pasen contra ello ni contra alguna cosa nin parte de ello en ninguna manera, so pena de la mi merced, e de diez mil maravedis a cada uno por quien fincare de lo asi facer e cumplir para la mi Cámara, e demás mando al home que les esta mi Carta mostrare, que les emplaze que parezcan ante mi en la mi corte do quier que yo sea del día que los emplazare fasta quinze días primeros siguientes, so la dicha pena, so la qual mando a qualquier escribano que para esto fuere llamado, que de ende al que la mostrare testimonio signado con su signo, por que yo sepa en como se cumple mi mandado. Dada en la M.N. e M.L. villa de Madrid, quatro días de agosto año del nacimiento de nuestro Señor Jesu Christo de mil e quatro cientos e cinquenta (sic) y ocho años. Yo el Rey. Yo Fernando de Pulgar secretario de nuestro Señor el Rey la fice escribir por su mandado. Alfonso de Velasco, Antonio Garcías Doctor. Fernandus Licenciatus.

- 5 -

1471, 15 de mayo, Orduña.

El rey da a la provincia licencia para comportarse con los navarros e con otros reynos cercanos según que ellos se comporten con la provincia.

BAH. Colecc. Vargas Ponce, tomo 47, fols. 150-154.

NRF. Guipúzcoa, Tit. XXIV, Cap. II.

Ord. de 1583, Tit. XXIV, Ley 2.

Publica: J.L. Orella: *Cartulario Real de Enrique IV a la Provincia de Guipúzcoa*. San Sebastián, 1983, Apéndice 95.

«Don Henrique por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaén, del Algarve, de Algecira, de Gibraltar, de Guipúzcoa e Señor de Vizcaya e de Molina a los Concejos Alcaldes Prevostes Jurados Regidores Oficiales e homes buenos de las villas y lugares de la mi N. y L. Provincia de Guipúzcoa e a los Alcaldes de la Hermandad e a los Procuradores y Diputados e Oficiales de la Hermandad de la dicha Provincia e a cada uno e a qualesquier otros mi subditos e naturales de qualquier estado o condición preeminencia o dignidad que sean e a cada uno de vos salud y gracia. Sepades que los Bachilleres Juan Pérez de Vicuña e Juan Saez de Elduain e Domenjon González de Andia e Lope Martínez de Zarauz e Juan Martínez de Aldada e Rodrigo Ibañez de Avendaño e Yñigo Saez de Goyaz vuestros procuradores que a mi me embiastes aquí a esta mi Ciudad de Orduña me ficieron relación de los males daños grandes guerras muertes fuerzas e robos e otros daños y males que algunas gentes de Navarra e otros extrangeros comarcanos de la dicha provincia han fecho e facen de cada día a esa dicha mi provincia e a los vecinos e moradores y viandantes de ella en especial dizque de cinco o seis días a esta parte los dichos navarros a mano armada entraron en los límites de la dicha mi provincia en la tierra de Aralar e llebaron cierto ganado robado de los vecinos de la dicha mi Provincia e saliendo tras ellos en Apellido ciertos mis subditos vecinos de Villa Franca e otros lugares mataron los dichos navarros a Juan Martínez e a otros algunos que con el iban a resistir en entrada de los dichos navarros e el dicho robo que ficieron en

JOSÉ LUIS ORELLA UNZUE

lo qual todo e en otras cosas que sean fecho e facen de cada dia diz que reciben grandes agravios e dapños e me suplicaron e pidieron por merced que yo como Rey y Soberano Señor a quien pertenece defender esa dicha Provincia como a mis subditos y naturales proveiese a esa dicha provincia dándoles licencia e poder e facultad para que a los dichos Navarros e a otros qualesquier extrangeros comarcanos de la dicha provincia pudiesedes resistir a los males y dapños que vos facen e les facer toda guerra e mal e dapño según que ellos lo facen a esa dicha Provincia e fronteras e vecinos de ella reintegrado vos de los dapños e robos e injurias que vos han fecho e ficieren de aqui adelante e yo tubelo por bien por que vos mando que cada e quando entendieredes que cumple a mi servicio e a bien e a defension e guarda de esa dicha mi Provincia e de los vecinos y moradores de ella e de sus bienes e ganados e otras vuestras cosas con mano armada poderosamente por vuestras personas e con vuestras gentes y armas o en cualquier que endendieredes que mas cumple e dando vos favor y ajuda los unos a los otros e los otros a los otros resistades de los dichos navarros e otras qualesquier gentes extrangeras comarcanas de la dicha provincia que vos han fecho y ficieren qualquier guerra o robo y muertes y vos asi mismo que las fagades en la manera que entendieredes que se deve facer e usedes en ellos segund que ellos han usado e usan con vosotros reintegrado vos de los dichos rovos e males e dapños e injurias que vos han fecho e ficieren para lo qual vos do licencia e autoridad e facultad por esta mi carta con todas sus incidencias e dependencias e mergencias e conexidades por la qual mando a los duques condes marqueses ricos homes maestros de las ordenes Priores comendadores alcaldes de los Castillos e Casas Fuertes e llanas e a todos los concejos alcaldes alguaciles regidores caballeros escuderos oficiales e homes buenos de la dicha provincia e de todas e qualesquier ciudades e villas e Lugares de sus Comarcas e demás Reynos e Señorios e a otras qualesquier personas mis subditos y naturales de qualquier estado o condición preeminencia o dignidad que sean e a cada uno de vos e de ellos que cada y quando por vosotros fueren requeridos se junten con vosotros poderosamente e vos den e fagan dar todo el favor e ayuda que les pidieredes y menester huvieredes para facer e executar lo suso dicho según que lo yo mando por esta mi carta e que vos non ponga ni consienta poner en ello nin en parte de ello embargo ni contrario alguno e los unos nin los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merced e de pibacion de los oficios e de confiscación de los bienes de los que lo contrario ficieredes e inficieren para la mi Cámara so la qual dicha pena les mando que cumplan y executen los mandamientos de esa dicha provincia e Hermandad y Juntas de ella o la maior parte de ellos dieren y mandaren según y en la manera e so las penas que lo mandare por quanto mi merced y voluntad es que aquella sea cumplida y executada y demás por quien fincare de lo asi facer y cumplir mandó al home que esta mi Carta mostrare que los emplace que parezcan ante mi en la mi corte do quier que yo sea del dia que vos emplazare fasta quince dias primeros siguientes so la dicha pena a cada uno so la qual mando a qualquier Escribano publico que fuere llamado que de ende al que la mostrare testimonio signado con su signo por que yo sepa en como se cumple mi mandado. Dada en la Ciudad de Orudña quince dias de mayo año del nacimiento de nuestro Señor Jesu Christo de mil e quatro cientos y sesenta y un años. Yo el Rey. Yo Fernando de Pulgar secretario de nuestro Señor el Rey la fice escribir por su mandado Registrada Francisco de Medina. Chanciller.

